



---

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN  
DE LA REPÚBLICA Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
PENAL ECUATORIANO”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO.
---

**AUTOR:**

*Wilian Homero Tapia Tocto*

**DIRECTOR:**

*Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.*

**LOJA - ECUADOR**  
**2014**

## CERTIFICACION

**Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido y revisado el presente trabajo de Tesis previa a la obtención del Título de Abogado, presentado por el señor egresado Wilian Homero Tapia Tocto, con el epígrafe: "PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO", supervisando todo el proceso de su elaboración, y una vez que se han cumplido con toda las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo para que el mencionado trabajo, sea presentado a consideración del correspondiente Tribunal de Grado.

FECHA:

Loja, Julio del 2014

**Loja, Julio del 2014**



**Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

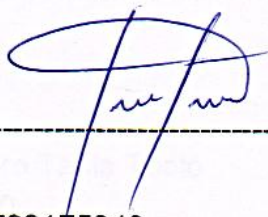
## AUTORIA

Yo, Wilian Homero Tapia Tocto declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

**AUTOR:** Wilian Homero Tapia Tocto

**FIRMA:**



**CÉDULA:** 0702175340

**FECHA:** Loja, Julio del 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

YO, Wilian Homero Tapia Tocto, declaro ser autor de la tesis titulada **“PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”** Como requisito para optar por el grado de **Abogado**, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la Ciudad de Loja a los 08 días del mes de julio de dos mil catorce, firma el autor

FIRMA .....

AUTOR: Wilian Homero Tapia Tocto

CEDULA: 0702175340

DIRECCIÓN: Machala, Parque Buenos Aires

CORREO ELECTRÓNICO: wanhott@hotmail.com

TELEFONO: 0991429828

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Dr. Marcelo Armando Costa Mg. Sc.

Dr. Felipe Neptali Solano Mg. Sc.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

## **DEDICATORIA**

A los conciudadanos que creen en el derecho, como la única forma de alcanzar la justicia

A mi abnegada madre que desde el cielo, me dio fuerza y valor para cumplir con mi objetivo trazado

A mi familia, base fundamental de mi formación personal y humana, por todas las enseñanzas, el cariño y el apoyo proporcionado, y de manera muy especial a mi esposa y mis dos hijas que han sido fuente de inspiración en la culminación de este trabajo.

A las personas con discapacidad procesadas penalmente, ya que este trabajo está encaminado a garantizar sus Derechos Constitucionales.

**Wilian Tapia T.**



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por llevarme a su lado a lo largo de toda esta vida, siempre protegiéndome y permitiéndome cumplir con mis objetivos.

A los Docentes, Autoridades y Personal Administrativo de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja, por haberme permitido culminar mis estudios profesionales en tan prestigioso centro de educación superior.

Al Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, mi gratitud especial e imperecedera, por sus valiosos conocimientos, enseñanzas, y esmerada participación durante todo el proceso de elaboración del presente trabajo.

A mis padres que me enseñaron el camino de la superación, para alcanzar el bien máspreciado como es el conocimiento.

A las personas que participaron en la investigación de campo, quienes a pesar de sus múltiples ocupaciones estuvieron siempre dispuestas a brindar su colaboración y a resolver mis inquietudes.

**El Autor**

# TABLA DE CONTENIDOS

## 1. TITULO

## 2. RESUMEN

### 2.1. ABSTRACT

## 3. INTRODUCCION

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. PROTECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### 4.1.1.1 Protección.

##### 4.1.1.2 Discapacidad.

### 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

#### 4.2.1 PROTECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### 4.2.2 DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES

#### 4.2.3. MEDIDAS POSITIVAS EN LA LEGISLACION PENAL

### 4.3 MARCO JURIDICO.

#### 4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

#### 4.3.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

#### 4.3.3. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

#### 4.3.4 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

#### 4.3.5 LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES.

### 4.4. LEGISLACION COMPARADA.

4.4.1. CODIGO PROCESAL PENAL DE EL PERU:

4.4.2. LEGISLACION PENAL ARGENTINA:

4.4.3. CODIGO PROCESAL PENAL DE BOLIVIA:

## **5. MATERIALES Y METODOS**

5.1. Métodos

5.2. Técnicas Procedimientos.

## **6. RESULTADOS**

6.1. Análisis de la Aplicación de la Encuesta.

6.2. Análisis de la Aplicación de la Entrevista.

6.3. Estudio de Casos.

## **7. DISCUSIÓN**

7.1. Verificación

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

## **8. CONCLUSIONES**

## **9. RECOMENDACIONES**

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

## **10. BIBLIOGRAFIA**

## **11. ANEXOS**

## **INDICE**



## **1. TITULO**

**“PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE  
ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y AL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”**

## **2. RESUMEN**

Nuestra constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad, caso contrario la ley sancionara aquello, así mismo, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado, y que el Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; y finalmente , reconoce que las personas privadas de la libertad, tienen el derecho a recibir un tratamiento preferente y contar con medidas de protección, en caso de personas con discapacidad procesadas.

El Código de Procedimiento Penal Vigente, establece que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS.

El porcentaje de discapacidad establecido en el cuerpo procesal penal vigente, para la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario, contradice las normas constitucionales y lo que es más transgreden el principio de igualdad, no discriminación y atención prioritaria o preferente, que deben recibir en todos los órdenes las personas con discapacidad.

Así mismo, esta norma procesal limita, restringe y excluye de esta medida

sustitutiva, a aquellas personas con discapacidad procesadas que poseen menos del 50% de discapacidad, cuando sabemos que el espíritu del arresto domiciliario es preservar la integridad personal de las personas que se encuentran en desigualdad o desventaja, con la finalidad de ponerlas a buen recaudo.

En efecto, la problemática detallada se encuentra en el presente trabajo, el mismo que se compone de una amplia base teórica, conceptual, doctrinaria y jurídica; así mismo de resultados obtenidos durante la investigación de campo que permitieron aglutinar suficientes elementos para avanzar hacia la plasmación de la Propuesta Jurídica, encaminada a superar el problema objeto de estudio.

## **2.1. ABSTRACT**

Our constitution of the republic of the equator establishes that all the people are same and they enjoyed the same rights, duties and opportunities, nobody will be able to be discriminated against reasons among other by discapacidad reasons, contrary case the law sanctioned that, likewise, they will receive high-priority attention in the environments public and private, and that the State lent special protection to people in condition of double vulnerability; and finally, it recognizes that private people of the freedom, are entitled the to receive a preferable treatment and to have protection measures, in the event of people with processed discapacidad.

The Code of Penal Effective Procedure, establishes that the preventive prison will be able to be substituted by the domiciliary arrest in the cases in which the processed person has a bigger discapacidad to fifty percent certified by CONADIS.

The percentage of established discapacidad in the penal effective procedural body, for the substitution of the preventive prison for the domiciliary arrest, contradicts the constitutional norms and what is more they transgress the principle of equality, non discrimination and high-priority or preferable attention that you/they should receive in all the orders people with discapacidad.

Likewise, this norm procedural file, restricts and it excludes of this measure

substitute, to those people with processed discapacidad that they possess less than 50 discapacidad%, when we know that the spirit of the domiciliary arrest is to preserve the personal integrity of people that you/they are in inequality or disadvantage, with the purpose of putting them to good I collect.

Indeed, the detailed problem is work presently, the same one that is composed of a theoretical, conceptual, doctrinal and artificial wide base; likewise of results obtained during the field investigation that you/they allowed to agglutinate enough elements to advance toward the plasmación of the Artificial Proposal, guided to overcome the problem study object.

### **3. INTRODUCCIÓN**

En Nuestro País, el ordenamiento jurídico se compone de un conjunto de normas e instituciones jurídicas con las que se instaura y garantiza la norma de la coexistencia de un conglomerado social, y al mismo tiempo va a ordenar al hombre en sus relaciones con los demás; a través de una adecuada norma de conducta que cumpla con el objetivo de justicia, por ello considero que todo ordenamiento jurídico para que cumpla con sus objetivos debe tener un legítimo conocimiento de la realidad social, en la cual se desenvuelvan las personas a las cuales brinda su protección.

Antes de adentrarnos al tema “protección de las personas con discapacidad” motivo de este trabajo de investigación es importante recordar que la protección es el cuidado o resguardo con que algo o alguien salvaguarda un objeto o sujeto, pero si nos referimos a la protección del ser humano de hecho se constituye en un deber jurídico, como el que tienen los padres con sus hijos, o referente a la protección de las cosas, como el que ocurre con el depositario cuando ha recibido cosas para su custodia , como el deber que tiene el Estado, el de proteger a la ciudadanía en general y de manera prioritaria o especial a las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos, conforme a los mandatos establecidos en Nuestra Constitución de la República.

Indudablemente, la protección de las personas con discapacidad ha ido evolucionando positivamente en Nuestro País, de tal manera que en los últimos años se ha efectivizado la misma, a través de las garantías y derechos en favor de las personas con discapacidad, que están establecidos en Nuestra Constitución de la República, en el numeral dos, artículo 11, donde dispone que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad, caso contrario la ley sancionara aquello, ya que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

De la misma manera, la Constitución de la República del Ecuador, establece la atención prioritaria para las personas con discapacidad, y que el Estado prestara especial protección a aquellas en condición de doble vulnerabilidad, intentara la equiparación de oportunidades y la integración social; además, recibir un tratamiento preferente y contar con medidas de protección en caso de estar privadas de la libertad.

Las disposiciones Constitucionales mencionados anteriormente y que se refieren a la protección de las personas con discapacidad, son contradichas por el código de procedimiento penal ecuatoriano vigente, ya que en su Art.171, establece que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS,



dicha contradicción se presenta cuando la norma procesal ya mencionada establece que la sustitución procederá solamente cuando la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento; es decir que si posee menos del cincuenta por ciento de discapacidad dicha sustitución no se dará, aunque el procesado tenga doble vulnerabilidad.

Así mismo, al establecer un porcentaje para que proceda la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario, la norma procesal penal vigente está contradiciendo el principio constitucional de igualdad y la de no discriminación, más aun cuando se refiere al mismo grupo de atención, que por su condición de desigualdad requieren medidas de protección prioritaria para su integridad personal y de su vida, con el fin de impedir que se agraven en caso de ser privados de su libertad; y lo que es más sumado a esto también existen ambigüedades o imprecisiones al manifestar que el Juez de garantías Penales puede sustituir la medida cautelar de carácter personal, como es el arresto domiciliario, es decir que dicha norma procesal puede o no aplicarse, ya que no es específica, concreta ni obligatoria.

Por lo tanto, para demostrar la existencia de la problemática descrita en los párrafos anteriores, se ha estructurado el presente trabajo investigativo denominado: **“PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ACUERDO A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”**.

El presente estudio cuenta con una parte teórica conformada por el título , el resumen en castellano e inglés, la revisión de literatura representada por: el Marco Conceptual en donde se abordan conceptualizaciones que tienen relación directa con el tema; el Marco Doctrinario que abona posiciones de los diferentes tratadistas, nacionales e internacionales, que contribuyen con sus criterios en relación a temas relacionados con el objeto de estudio; y por último el Marco Jurídico donde se hace un análisis nacional de las normas establecidas en la Constitución la República y el Código de Procedimiento Penal Vigente, concluyendo con la revisión de algunos referentes de la legislación comparada.

Seguidamente, se presenta una descripción de los recursos Materiales y Metodológicos empleados, es decir, los materiales, métodos, técnicas y procedimientos que se emplearon con el objetivo de cumplir con el desarrollo de cada una de las partes del proceso investigativo.

También, consta el detalle de los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista, la primera aplicada a los profesionales del Derecho en libre ejercicio y la segunda a Magistrados que desempeñan funciones relacionadas con el problema de estudio.

Tales, resultados reportados, junto a la información teórica recopilada sirven de base para la Discusión, donde se verifican los Objetivos y la Hipótesis

que se trazaron en el Proyecto de Investigación; además se aborda la Fundamentación Jurídica, para la propuesta de reforma legal.

La información teórica conjuntamente con la de campo presentado, se sintetiza en las Conclusiones, las mismas que dan lugar al planteamiento de las Recomendaciones, las cuales pueden ayudarnos a superar en algo el problema estudiado.

Termino el presente trabajo de estudio, con el planteamiento de la Propuesta de Reforma Jurídica, que consiste en un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, que está destinado exclusivamente a mejorar el Marco Jurídico de la protección de las personas con discapacidad, incluyendo normas que permitan un tratamiento adecuado para las personas con discapacidad procesadas, en caso de que tengan menos del 50% de discapacidad en su carnet y que su aplicación sea de manera obligatoria por parte del Juez de Garantías Penales, en acatamiento a los preceptos Constitucionales.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

Para el tratamiento de los aspectos teóricos que tienen una relación directa con el presente trabajo de investigación, es indispensable partir del análisis y comprensión de los siguientes conceptos.

#### **4.1.1. PROTECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Antes de adentrarnos al estudio de este tema, es importante que iniciemos conceptualizando los **términos protección y discapacidad**, para entender de mejor manera lo que significa la protección de las personas con discapacidad.

##### **4.1.1.1 Protección.**

El termino protección, proviene del latín protectio, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien); es decir, la protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema (por ejemplo, una madre siempre debe dar protección a su hijo).

Para el diccionario enciclopédico lexus **protección** es “acción y efecto de proteger. Amparo, auxilio”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario Enciclopédico Lexus, 1997, Pag. 760.

A nivel humano la protección se constituye en un deber jurídico como el que tienen los padres referente a sus hijos o el del profesional de la salud con sus pacientes, también con respecto a las cosas existe un deber de protección, como es el caso del depositario que ha cogido cosas para su custodia; cuando se ha despedido arbitrariamente a empleados por parte de su patrono, estos tienen derecho a una indemnización como parte de su protección, finalmente es el propio Estado encargado de proteger a la Ciudadanía en general y de manera prioritaria a ciertos grupos de personas, tales como: niños, ancianos, enfermos, discapacitados, etc.

#### **4.1.1.2 Discapacidad.**

La conceptualización de discapacidad ha sido recientemente revisado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como consecuencia de la necesidad de ajustar los procedimientos de diagnóstico a las nuevas realidades, aquí se expone una breve revisión de la evolución que este concepto ha tenido desde la primera clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías (CIDDM); que reconoce a la discapacidad como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para cualquier ser humano, caracterizada por insuficiencias o excesos en el desempeño y comportamiento en una actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

En cambio para la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud), la Discapacidades un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una "condición de salud") y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Su concepción, ha causado y promovido numerosos debates, que colocan sobre la mesa cuestiones como la igualdad, equidad, justicia social, marginación, opresión, participación, inclusión, entre otras, en este contexto resulta de especial relevancia, el papel protagonista de las propias personas con discapacidad y el esfuerzo de los organismos internacionales por superar lastres históricos relacionados con la definición de la discapacidad agregando la propia percepción de las personas afectadas.

Pero por otro lado también es lógico que en ciertos lugares los términos: "discapacitados", "ciegos", "sordos", etc.; aún siendo correctamente empleados, pueden ser considerados ofensivos o despreciativos, ya que para algunas personas dichos términos "marcan" a quien padece la discapacidad, lo cual interpretan como una forma de discriminación, entonces para evitar aquello o conflictos de tipo semántico, es preferible usar las formas "*personas con discapacidad, personas invidentes, personas con sordera, personas con movilidad reducida*", pero siempre anteponiendo el

termino personas como un prefijo, a fin de hacer énfasis en sus derechos humanos y su derecho a ser tratados como a cualquier otra persona.

Para el **diccionario de medicina OCEANO MOSBY**, Discapacidad es la “perdida, ausencia o reducción de la capacidad física o mental”<sup>2</sup>

Según el **instrumento técnico pedagógico de la educación especial en el Ecuador**, “Discapacidad es cualquier restricción o carencia de la capacidad de realizar una actividad de la misma forma que la que se considera normal para un ser humano”.<sup>3</sup>

También la discapacidad es la “limitación para llevar a cabo ciertas actividades provocada por una deficiencia”.<sup>4</sup>

Sin embargo considero importante hacer una diferenciación entre los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía, ya que en el lenguaje ordinario se emplean como sinónimos pero que en la realidad son diferentes, así tenemos que:

**La deficiencia** es la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, la misma que puede ser temporal o permanente, entre las que se incluye la existencia o aparición de una

---

<sup>2</sup> DICCIONARIO DE MEDICINA OCEANO MOSBY, Pag. 400

<sup>3</sup> INSTRUMENTO TECNICO PEDAGOGICO DE LA EDUCACION ESPECIAL EN EL ECUADOR, PAG. 12

<sup>4</sup> [3 http://mx.answers.yahoo.com/question/index?](http://mx.answers.yahoo.com/question/index?)



anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura

del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental; lo que equivale a decir que deficiencia es igual a trastorno a nivel de órgano.

En tanto que **la discapacidad** es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para un ser humano, caracterizada por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos; así mismo, las discapacidades pueden nacer como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales etc.; es decir, discapacidad es igual a **trastorno a nivel de persona.**

Finalmente **la minusvalía** es una situación desventajosa para un individuo determinado, resultado de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, el sexo, factores sociales y culturales), caracterizada por la disconformidad entre el rendimiento y el status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece; es decir, minusvalía es igual a **trastorno a nivel de sociedad.**

Es importante recordar que más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad, de las cuales, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento; por consiguiente en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando, obviamente debido a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

#### ✓ **Tipos de Discapacidad.**

Existen varios tipos de discapacidad entre ellos tenemos:

- **Discapacidad Física.**

Se la puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada; lo cual, significa que las partes afectadas son los brazos y/ o las piernas.

A pesar de aquello ,la oposición de las personas con discapacidad física ha ido cambiando en los últimos años ,ya que anteriormente eran relegados a vivir en su hogar , sin esperanzas de lograr socializarse , peor aún tener opciones laborales , pero en la actualidad esta condición ha cambiado ,por el

gran impulso que le ha dado el Gobierno Central actual, en la implementación de políticas, proyectos y programas en beneficio de personas con discapacidad por lo que hoy en día podemos encontrar personas con discapacidad física ocupando cargos importantes en la política, empresarios destacados ,músicos, deportistas, artistas, etc.

En cuanto a sus causas están relacionadas muchas de las veces a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebe o a dificultades en el momento del nacimiento; así como también, a causas por lesión medular como consecuencia de accidentes (zambullido o accidentes de tránsito) o problemas del organismo (ACV)

- **DISCAPACIDAD SENSORIAL**

Esta pertenece a las personas con deficiencias visuales, auditivas y a quienes demuestran problemas en la comunicación y el lenguaje.

Este tipo de discapacidad causa problemas de comunicación dela persona con su entorno, llevándolo inclusive a la desconexión con el medio que lo rodea y a la poca participación en eventos sociales.

- **DISCAPACIDAD AUDITIVA.**-es un término genérico utilizado para describir todas las pérdidas de audición.

“Normalmente, las ondas sonoras atraviesan el oído externo hasta llegar al tímpano, o membrana timpánica, que inicia su vibración y pone en movimiento la cadena de huesecillos (martillo, yunque y estribo). Estos huesecillos transfieren la energía al oído interno, en donde los fluidos que se encuentran en su interior entran en movimiento, provocando que las células ciliadas ( del caracol) transformen estas vibraciones en impulsos eléctricos, que se transmiten a través de las fibras nerviosas auditivas al cerebro.

El lenguaje permite a los seres humanos la comunicación a distancia y a través del tiempo; es la principal vía por la que los niños aprenden lo que no es inmediatamente evidente y desempeña un papel central en el pensamiento y el conocimiento”.<sup>5</sup>

Por lo tanto, consideramos que las deficiencias auditivas son alteraciones cuantitativas en una correcta percepción de la audición; sin embargo, es necesario recordar que esta deficiencia puede ser adquirida cuando existe una predisposición **genética** (por ejemplo, la otosclerosis), cuando acaece **meningitis**, ingestión de medicinas **ototóxicas** (que ocasionan daños a los nervios relacionados a la audición), exposición a **sonidos impactantes o virosis**; además, otras de las causas de deficiencia congénita es la contaminación de la gestante a través de ciertas enfermedades (rubeola materna).

---

<sup>5</sup> [atendiendonecesidades.blogspot.com/.../distintos-tipos-de-discap...](http://atendiendonecesidades.blogspot.com/.../distintos-tipos-de-discap...)

Para una mayor comprensión de la discapacidad auditiva, exponemos la siguiente clasificación:

**a) “Según el momento de aparición.**

- Prelocutivos: si la discapacidad sobrevino antes de adquirir el lenguaje oral (antes de 2 años).
- Perilocutivos: si la discapacidad sobrevino mientras se adquiría el lenguaje oral (2-3 años).
- Postlocutivos: si la discapacidad sobrevino después de adquirir el lenguaje oral (después de 3 años).

**b) Según la causa**

- Prenatales: enfermedades de la madre (rubeola, sarampión, varicela, alcoholismo, etc.) durante el embarazo pueden ser causa de hipoacusia en el niño, sobre todo si se dan entre la 7<sup>ma</sup> y la 10<sup>ma</sup> semana.
- Neonatales: Traumatismo durante el parto, anoxia neonatal (falta de oxígeno), prematuridad, ictericia (aumento de a bilirrubina en la sangre por incompatibilidad Rh).
- Postnatales: otitis y sus secuelas, fracturas del oído, afecciones del oído interno y nervio auditivo, intoxicaciones por antibiótico, meningitis y encefalitis, tumores, etc.

c) **Según intensidad**

- *Leves*: pérdida inferior a 40 decibelios.
  - *Moderadas*: de 40 a 70 decibelios.
  - *Severas*: superior a 70 decibelios. Conforme a la Seguridad Social se considera una persona sorda a partir de 75 decibelios.
  - *Sordera o Cofosis*: no se oye.”<sup>6</sup>
- 
- **Discapacidad Visual.**-se define como la alteración del sistema visual dando como consecuencia dificultades en el desarrollo de actividades que necesiten el uso de la visión, dentro de este contexto se encuentran las siguientes:

a) **Personas con ceguera total.**- son aquellas personas que no tienen resto visual o que no les es funcional (no perciben luz o si la perciben no pueden localizar su procedencia).

**b) Personas con restos visuales.**-son aquellos que poseen algún resto visual, dentro de este grupo se reúnen la mayor parte de personas con discapacidad visual, pudiendo distinguirse dos tipos: el uno pérdida de agudeza, que son aquellas cuya capacidad para identificar visualmente detalles está seriamente disminuida; y el otro, pérdida de campo, caracterizado por una reducción severa de su campo visual.

---

<sup>6</sup> [atendiendonecesidades.blogspot.com/.../distintos-tipos-de-discap...](http://atendiendonecesidades.blogspot.com/.../distintos-tipos-de-discap...)

- **DISCAPACIDAD INTELECTUAL.**

Es aquella donde la persona tiene ciertas limitaciones en su funcionamiento mental y en destrezas tales como la comunicación, el cuidado personal y las destrezas sociales; por ello, para ser diagnosticado como discapacitado intelectual la persona tiene que tener un coeficiente intelectual(CI), significativamente bajo y problemas considerables para su adaptación a la vida diaria.

Para una mejor comprensión presentamos una clasificación básica de acuerdo al Coeficiente Intelectual (CI):

**“Discapacidad Intelectual Leve (CI 50-55 a 70).**-Adquieren tarde el lenguaje. La mayoría llegan a alcanzar una independencia completa para el cuidado de su persona (comer, lavarse, vestirse, controlar los esfínteres).Las mayores dificultades se presentan en las actividades escolares (lectura y escritura).

**Discapacidad Intelectual Moderada (CI 35-40 a 50-55).**-Lentitud en el desarrollo de la comprensión y el uso del lenguaje. La adquisición de la capacidad de cuidado personal y de las funciones motrices están retrasadas. Rara vez pueden conseguir una vida completamente independiente en la edad adulta.



**Discapacidad Intelectual Grave (CI 20-25 a 35-40).**-Tanto el cuadro clínico, como la etiología orgánica y la asociación con otros trastornos son similares a los de la discapacidad intelectual moderada. Coeficiente intelectual más bajo. Edad de fallecimiento más temprano.

**Discapacidad Intelectual Profunda (menos de 20-25).**-Los afectados están totalmente incapacitados para comprender instrucciones o requerimientos o para actuar de acuerdo con ellas. La mayoría tienen una movilidad muy restringida o totalmente inexistente. No controlan esfínteres. Poseen una muy limitada capacidad para cuidar sus necesidades básicas y requieren ayuda y supervisión constantes”.<sup>7</sup>

- **DISCAPACIDAD PSIQUICA.**

Se considera que una persona tiene este tipo de discapacidad cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes, puede ser provocada por diversos trastornos mentales tales como: la depresión mayor, esquizofrenia, trastorno de pánico, etc.; además se produce por Autismo y síndrome de Asperger.

---

<sup>7</sup> [www.slideshare.net/Zelorius/discapacidad-intelectual-a](http://www.slideshare.net/Zelorius/discapacidad-intelectual-a)

## **Evaluación de la Discapacidad.**

### **Normas generales.**

Con este tema nos referiremos a las normas de carácter general para proceder a la determinación de la discapacidad causada por deficiencias permanentes, y que son las siguientes:

**1.-**El proceso patológico que ha dado origen a la deficiencia, congénito o adquirido, ha de haber sido previamente diagnosticado por los organismos competentes, han de haberse aplicado las medidas terapéuticas indicadas y debe estar documentado.

**2.-**El diagnóstico de la enfermedad no es un criterio de valoración en sí mismo, las pautas de la valoración de la discapacidad están basados en la severidad de la consecuencia de la enfermedad.

**3.-**Deben entenderse como deficiencias permanentes aquellas alteraciones orgánicas o funcionales no recuperables, de la estructura ni de la función del órgano afectado.

**4.-**Las deficiencias permanentes de los distintos órganos, aparatos o sistemas se evalúan, siempre que es posible mediante parámetros objetivos; sin embargo las pautas de valoración no se fundamentan en el alcance de la

deficiencia sino en su efecto sobre la capacidad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, es decir en el grado de discapacidad que ha originado la deficiencia.

Por lo tanto la evaluación debe responder a criterios homogéneos, considerando las actividades de la vida diaria y los grados de discapacidad a los que han de referirse los equipos de valoración.

- **Grados.**

Existen algunos grados de discapacidad que exponemos a continuación:

**Grado 1.**-se trata de una discapacidad nula, los síntomas, signos o secuelas, en caso de existir son mínimos y no justifican una disminución de la capacidad de la persona para llevar a cabo las actividades de la vida diaria.

**Grado2.**-es considerada una discapacidad leve, los síntomas, signos o secuelas existen y justifican alguna dificultad para realizar las actividades de la vida diaria.

**Grado3.**-es una discapacidad moderada, los síntomas, signos o secuelas causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria.

**Grado4.**-es una discapacidad grave, los síntomas, signos o secuelas causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de auto cuidado.

**Grado5.**- Se Considera una discapacidad muy grave, los síntomas, signos o secuelas imposibilitan llevar a cabo las actividades de La vida diaria.

- **Clases o Categorías.**

Es importante recordar que tanto los grados de discapacidad como las actividades de la Vida diaria, constituyen patrones de referencia para la asignación del porcentaje de discapacidad; de tal manera que con carácter general se establecen cinco categorías o clases que se definen de la forma siguiente:

### **Clase I**

Se encuentran en esta clase todas las deficiencias permanentes que han sido diagnosticadas, tratadas adecuadamente, demostradas mediante parámetros objetivos, pero que **no producen discapacidad**, teniendo como calificación esta clase 0%.

### **Clase II**

Incluye las deficiencias permanentes que cumpliendo los parámetros objetivos, que se especifican en cada aparato o sistema, originan una

**discapacidad leve**, correspondiendo a esta clase un porcentaje comprendido entre el 1 y el 24%.

### **Clase III**

Incluyen las deficiencias permanentes que cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los sistemas o aparatos, originan una **discapacidad moderada**, correspondiendo a esta clase, un porcentaje comprendido entre el 25 y 49%.

### **Clase IV**

Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los aparatos o sistemas, producen una **discapacidad grave**, correspondiendo a esta clase el porcentaje que está comprendido entre el 50 y 70 %.

### **Clase V**

Contiene las deficiencias permanentes severas que cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada aparato o sistema, originan una discapacidad **muy grave**, esta clase, supone la dependencia de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, asignándole a esta categoría un porcentaje del 75%.

Finalmente es importante que se tomen en cuenta los factores sociales en la calificación de la discapacidad; tomando en cuenta que la minusvalía se define como la desventaja social en un individuo afectado por una deficiencia o discapacidad, nace pues en la relación de la persona con el medio, en los obstáculos culturales, y sociales que le impiden una integración efectiva en la sociedad; por ello es importante que se valoren también los **factores sociales** que pueden limitar dicha integración, y que comprenden el Familiar, Económico, Laboral, Cultural y el Entorno, que van a ser considerados de alguna manera en la evaluación de la discapacidad.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

Dentro de la presente Investigación he considerado fundamental el análisis de la información y los diferentes criterios vertidos, que me permitan conocer de mejor manera la protección de las personas con discapacidad.

### **4.2.1 PROTECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Es importante manifestar que a nivel humano la protección se constituye en un deber jurídico como el que tienen los padres referente a sus hijos o el del profesional de la salud con sus pacientes, también con respecto a las cosas existe un deber de protección, como es el caso del depositario que ha cogido cosas para su custodia; cuando se ha despedido arbitrariamente a empleados por parte de su patrono, estos tienen derecho a una indemnización como parte de su protección, finalmente es el propio Estado encargado de proteger a la Ciudadanía en general y de manera prioritaria o especial a las personas con discapacidad.

Si bien las personas con discapacidad no pueden gobernarse por sí mismo, ni en su vida privada ni en sociedad conforme a una persona normal; conlleva a pensar que en este contexto toda actuación jurídica debe estar precedida por el principio de protección que poseen las personas con discapacidad; por lo tanto el ordenamiento jurídico debe velar por el amparo de las mismas.



En efecto, para entrelazar esta protección de las personas con discapacidad se debe partir constantemente de los principios de presunción de capacidad de los sujetos y la protección del interés prioritario de la persona con discapacidad; es decir evitar la sobreprotección y adecuar con precisión la institución jurídica que resulte más clarificada a las circunstancias y necesidades concretas de cada persona con discapacidad.

Por otra parte, si consideramos que mínimo hay una persona ligada directamente a la persona con discapacidad, diríamos entonces que en el caso de nuestro País el 25% de la población está afectada directamente por la discapacidad; ya que actualmente el 6% (184.336) de hogares Ecuatorianos tiene al menos una persona con discapacidad.

Tal es así, que “en una sociedad donde el 39% de la población ecuatoriana encuestada por el INEC considera que las personas con discapacidad no tiene las mismas aptitudes que el resto de la población, donde el 15% piensa que un apersona con discapacidad, no puede dirigir una empresa, donde el 21% considera que una persona con discapacidad no tiene la aptitud para ser Ministro de Estado, donde el 14% afirma que las personas con discapacidad no pueden llegar a ser empresarios exitosos”<sup>8</sup>

Se hace necesario entonces que las instancias responsables aumenten su cobertura y programas de asistencia legal, ya que el 15% de la población con limitación grave asevera requerir algún servicio de asistencia legal,

---

<sup>8</sup>[www.umet.edu.ec/fundación/index.php?...id...de...discapacitados](http://www.umet.edu.ec/fundación/index.php?...id...de...discapacitados)

sobre todo para hacer cumplir sus derechos, impidiendo de esta manera la desprotección legal de un gran sector de la población con discapacidad.

También, es importante destacar el criterio de Claudia Werneck quien manifiesta “que es necesario partir de dos presunciones básicas para implementar un enfoque inclusivo.

Darse cuenta de que las personas con discapacidad están en todos los lugares, una población que se acentúa en los países en desarrollo. Entender que la diversidad es inherente al ser humano, siendo esto un valor y no un problema en la implementación de las políticas públicas”.<sup>9</sup>

El Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, expresa que es responsabilidad de la Judicatura proteger y garantizar el acceso a la justicia de todos y de todas, sin discriminar a las personas con discapacidad.

Por último, “Según el Dr. Leonardo Pérez Gallardo podríamos aseverar que existe una fuerte tendencia a proteger a los discapacitados desde el ámbito Constitucional. La mayoría de las Constituciones Iberoamericanas han reformulado su articulado o han incluido en la nueva formulación del texto normativo preceptos amparadores que potencian la protección a los discapacitados y ello en cumplimiento de tratados internacionales ratificados por los Estados”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> [www.slideshare.net/.../presentacin-que-entendemos-por-discapacidad](http://www.slideshare.net/.../presentacin-que-entendemos-por-discapacidad)

<sup>10</sup> [www.eumed.net/.../](http://www.eumed.net/.../)

En conclusión, actualmente la doctrina de los Derechos Humanos, sostiene la ilegitimidad de utilizar cualquier diferencia para no reconocer a alguien el ejercicio pleno de un derecho.

#### **4.2.2 DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES**

Siendo Nuestro País un Estado social de derecho y desconociendo las Normas Constitucionales, equivaldría a no reconocer el derecho de las personas con discapacidad, constituyéndose en un atentado contra la seguridad jurídica, ya que en un Estado de Derecho como es el Nuestro, no pueden ser tratadas con desigualdad ya que tienen derecho a igual protección legal, en conformidad con las normas constitucionales.

Tal es así, que la protección de las personas con discapacidad ha ido evolucionando positivamente en Nuestro País, de manera que en los últimos años se ha efectivizado la misma, a través de las garantías y derechos en favor de las personas con discapacidad, que se han establecido en la Carta Magna, en el numeral dos, artículo 11, donde dispone que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad, caso contrario la ley sancionara aquello, ya que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece la atención prioritaria para las personas con discapacidad, y que el Estado prestara especial protección a aquellas en condición de doble vulnerabilidad, intentara la equiparación de oportunidades y la integración social; además, recibir un tratamiento preferente y contar con medidas de protección en caso de estar privadas de la libertad.

Por otra parte, la Jurisprudencia Constitucional Colombiana referente a la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad ha jugado un rol activo, a través de las sentencias la Corte ha protegido grandemente a las personas con discapacidad y se ha referido a sus derechos en muchas ocasiones, los ha aumentado, ha garantizado y en general ha redignificado a la persona con discapacidad y ha pronunciado la posición privilegiada que les concede el precepto constitucional.

Tal es así, que los Países como Perú, Colombia , Venezuela y el Nuestro han incluido en su Constitución disposiciones que aseguren la atención prioritaria de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, pero sobre todo en lo referente a la protección y a la no discriminación, sino más bien por el contrario todos tengan un trato igualitario, en cotejamiento con los tratados, pactos, convenios, convenciones, acuerdos, declaraciones y compromisos internacionales e intergubernamentales, válidamente suscritos y ratificados o aceptados por los Estados.

Así por ejemplo, el vecino País del Perú en su Constitución Política, Art. 7º, establece, “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.<sup>11</sup>

En cambio la Constitución Europea se ubica en el camino de la plena inclusión de las personas con discapacidad en todos y cada uno de los aspectos de la vida social, así tenemos que en la parte I de dicha Constitución, en los artículos I-2, se establece sobre la igualdad y respeto a la dignidad humana y no a la discriminación; y I-3 la lucha contra la exclusión social y la discriminación; es decir, estos artículos amparan la protección de las personas con discapacidad, lo cual también se ve reforzado por el artículo I-45, referente al principio de igualdad democrática.

En definitiva podríamos manifestar que en la mayoría de los Países, en sus textos constitucionales, han incluido preceptos que potencian y garantizan los derechos en favor de las personas con discapacidad e inclusive algunos de los países como el nuestro, han acogido también en dichos contenidos normas en cumplimiento de los Tratados Internacionales ratificados por sus Estados.

---

<sup>11</sup> [www.deperu.com/.../constituciones/.../constitución-política-del-p...](http://www.deperu.com/.../constituciones/.../constitución-política-del-p...) – Perú

#### **4.2.3. MEDIDAS POSITIVAS EN LA LEGISLACION PENAL**

En nuestro País, se debe realizar una exhaustiva revisión de la legislación penal respecto a sus normas y proponer cambios conforme a los mandatos constitucionales; es decir acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, como las que estoy planteando en el presente trabajo de investigación.

Para el Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, "en el tema penal, las personas con discapacidad, según la constitución, no son imputables de delitos, por tanto si incumplen una ley merecen un tratamiento desde la perspectiva de salud, lo que debe ser identificado desde el inicio en una investigación penal"<sup>12</sup>

Además, manifestó que la Función Judicial debe poseer magistrados capacitados para cuando se deba dictar medidas de protección a los derechos de las personas con discapacidad.

De la misma manera; la profesora de Filosofía del derecho de la universidad Carlos III y miembro del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas , Patricia Cuenca, ha sostiene que el sistema de justicia se hallan una serie de barreras; tales como: la escasa formación y capacitación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos ; la falta de

---

<sup>12</sup> <http://www.monografias.com/trabajos96/derechos-personas-discapacidad/derechos-personas-discapacidad.shtml#ixzz2ycczYJkM>

información accesible sobre sus derecho, las vías de reclamación, el funcionamiento del sistema penal ; y las trabas legales o formales que limitan el acceso a la justicia.

Continua manifestando que existen otras barreras como son: el abandono de respuestas y dispositivos socio sanitarios apropiados alternativos a la respuesta penal; la falta de protocolos que garanticen la capacidad; la falta de profesionales del sistema judicial penal, actitudes negativas en relación a la capacidad y habilidades de las personas con discapacidad, ausencia en el sistema penal de una representación de edad y de género que atienda adecuadamente necesidades de las mujeres, niñas y niños con discapacidad.

Por lo tanto según la Prof. Patricia Cuenca, las barreras mencionadas anteriormente hacen que se vea a la Administración de Justicia como una herramienta enemiga y extraña a las personas con discapacidad, al mismo tiempo que establece la interacción de las personas con discapacidad, con la Administración de Justicia.

Así mismo, la Convención de la ONU ha reaccionado contra estas barreras acomodando el derecho de acceso a la a la justicia a la situación de las personas con discapacidad ,presume un cambio de mirada para eliminar estereotipos y conseguir un enfoque integral que analice la situación general de la persona con discapacidad ; o lo que es más un cambio en la

legislación sustantiva o procesal, que involucre la revisión de la consideración de la persona con discapacidad como víctimas vulnerable , plantearse las causas de imputabilidad y revisar la regulación de las medidas de seguridad.

Por lo que este organismo ha creado algunas acciones positivas para la legislación procesal, tales como:

- Establecer la revisión expresa en las leyes procesales sobre la obligación de la accesibilidad y de ajustes razonables, incluidos ajustes de procedimiento y mecanismos de apoyos.

- La formación y capacitación de profesionales del sistema de justicia penal.

- Establecer canales para garantizar la coordinación entre las instituciones que forman el sistema penal.

- Garantizar la asistencia legal especializada en todas las fases del proceso penal.

“Según Recover, el drama de la discapacidad en los centros penitenciarios existe, por lo que, en su opinión, es necesario establecer medidas de protección, de reconocimiento de derechos, el planteamiento de aplicaciones o la intervención de mediadores”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> [semanal.cermi.es/.../Jornada-personas-discapacidad-nuevo-proceso-penal...14/10/2013](http://semanal.cermi.es/.../Jornada-personas-discapacidad-nuevo-proceso-penal...14/10/2013).



Finalmente también es importante que a las personas con discapacidad se les garantice información accesible en todos los formatos acerca de sus derechos y del funcionamiento del sistema penal; reconocer la capacidad procesal y formar parte de los mismos; y por último el derecho a contar con apoyos que requieran para poder intervenir independientemente en el sistema de justicia penal.

### **4.3 MARCO JURIDICO.**

Cumplido con el análisis de los aspectos conceptuales y doctrinarios acerca de las categorías relacionadas con la problemática investigada, es turno de insertarse en el análisis de las disposiciones jurídicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, internacional y comparado, que tienen relación con la protección de las personas con discapacidad de acuerdo al Código de Procedimiento Penal vigente.

#### **4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Dentro del régimen establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones que tiene relación con el problema objeto de estudio son las que se citan y analizan en los siguientes párrafos.

En efecto, la normativa legal que ampara los derechos de las personas con discapacidad, se fundamenta principalmente en Nuestra Constitución de la República del Ecuador; tal es así, que en el TITULO II, correspondiente a DERECHOS, Capítulo Primero, Art.11, se establece:

“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o Colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, Sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, Ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.<sup>14</sup>

El Capítulo Tercero, relacionado con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35, señala, que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada tanto en los lugares públicos como privados, e incluso se prestará protección a aquellas personas en situación de doble vulnerabilidad por parte del Estado.

---

<sup>14</sup> constitución de la republica del ecuador,2008, p. 16.

El Art. 46, N°3, dispone que el Estado adoptará medidas que afirmen la atención preferente para la plena integración social de los niños, niñas y adolescentes que tengan discapacidad, garantizándoles su incorporación a la educación ordinaria y a la sociedad.

El estado adoptara medidas a favor dela personas con discapacidad, entre ellas, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, sancionando a través de la Ley el abandono de dichas personas, y los hechos que caigan en cualquier forma de abuso, trato inhumano y discriminación por razón de su discapacidad (Art. 48, N°7, CRE.).

La Sección octava, Art. 51, reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

- “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.<sup>15</sup>

El Art. 66, N°3, literal b), establece que el Estado acogerá las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

También, en caso de delitos que se cometan contra personas con discapacidad, la ley dispondrá procedimientos especiales y libres para el juzgamiento y sanción (Art.81.CRE.), para lo cual se nombraran Fiscales y Defensores o defensoras especializadas para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

#### **4.3.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

La norma del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano vigente que tiene una relación directa con el tema investigado, se encuentra en el Art. 171, literal b) ; la misma que establece que el juez de garantías penales puede

---

<sup>15</sup>Constitución de la República del Ecuador,2008.Pag.23

sustituir o derogar una medida cautelar dispuesta con anterioridad o dictarla no obstante de haberla negado anteriormente, cuando:

“b) Se obtenga evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados o desvanezcan los que motivaron la privación de libertad.

Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública, de los que resulte la muerte de una o más personas, de delitos sexuales, de odio, de los sancionados con pena de reclusión o cuando no exista reincidencia, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, padezca de enfermedad catastrófica, sea mayor de sesenta años de edad, o sea una mujer embarazada o parturienta, y en este último caso hasta noventa días después del parto. Este plazo podrá extenderse cuando el niño o niña hubiera nacido con enfermedades que requieran el cuidado de la madre, hasta que las mismas se superen”.<sup>16</sup>

Como podemos darnos cuenta la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en personas con discapacidad procesadas, se limita únicamente a los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, lo cual desde mi punto de vista considero que dicha norma es restrictiva y

---

<sup>16</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 95.

excluyente porque no permite su aplicación en el caso de personas procesadas que tengan menos del cincuenta por ciento de discapacidad y lo que es más su aplicación no es concreta, específica cuando señal que la prisión preventiva podrá ser sustituida ;es decir existen imprecisiones o ambigüedades que en el último de los casos ni siquiera terminaría aplicándose dicha medida alternativa como es el arresto domiciliario.

Por lo tanto pienso que al existir limitaciones en dicha norma, ésta debe ampliarse para aquellas personas que tienen menos del cincuenta por ciento de discapacidad, y que les es difícil llevar a cabo ciertas actividades de la vida diaria, por lo que van a requerir del apoyo y la ayuda de otras personas y que mejor si es en su domicilio.

“Para adoptar la medida cautelar que corresponda, buscará la menor intervención que permita garantizar la presencia del procesado al juicio”.<sup>17</sup>

Este inciso guarda concordancia con las características del derecho penal actual, que es menos intervencionista en cuanto a los derechos y libertades de las personas sometidas al proceso penal, es decir que el Juez de Garantías Penales en la decisión que tome acerca de una medida cautelar de carácter personal, acogerá aquella que menos intervención signifique y que permita garantizar los derechos del imputado.

---

<sup>17</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, Pag.95

“Cuando el fiscal haya incumplido el plazo fijado por el juez de garantías penales para el cierre de la investigación y en la audiencia para revisar la medida cautelar no otorgue una explicación satisfactoria, el juez de garantías penales podrá derogar o sustituir la medida cautelar”.<sup>18</sup>

Si el Fiscal no da una explicación satisfactoria en la audiencia para revisar la medida cautelar, cumplido el plazo fijado para el cierre de la investigación, el juez de garantías penales podrá anular o sustituir la medida cautelar impuesta con anterioridad.

“Las mujeres embarazadas privadas de libertad que no puedan beneficiarse con la sustitución de la prisión preventiva, cumplirán la medida cautelar en lugares especialmente adecuados para este efecto”.<sup>19</sup>

Al no existir sustitución de la prisión preventiva en las mujeres embarazadas, estas cumplirán la medida cautelar en lugares que se hayan adecuado para el efecto, sin embargo aquello no se cumple en el escenario procesal penal ecuatoriano, ya que al no sustituirse la prisión preventiva, las mujeres son recluidas en los mal llamados Centro de Rehabilitación Social, sin recibir un tratamiento prioritario o especial por la condición que se encuentran

---

<sup>18</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, Pag.96.

<sup>19</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, Pag.96.



“El control del arresto domiciliario está a cargo del juez de garantías penales, quien podrá verificar su cumplimiento a través de la Policía Judicial o por cualquier otro medio. El arrestado no estará necesariamente sometido a vigilancia policial interrumpida; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica”.<sup>20</sup>

El Juez de Garantías Penales será el responsable del cumplimiento de esta medida alternativa, a través de la policía judicial o cualquier otro medio, ya que quien cumpla arresto domiciliario no será precisamente sujeto a vigilancia policial permanente, sino que también podría cumplirse de manera habitual.

“Si se incumpliere la medida sustitutiva, el juez de garantías penales la dejará sin efecto, y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado. En este caso, no procederá una nueva medida de sustitución”.<sup>21</sup>

El Juez de Garantías Penales dejara sin efecto la medida sustitutiva si no se la cumple y ordenara la prisión preventiva en contra del enjuiciado, sin lugar a una nueva sustitución; es decir, que si la persona abandono el lugar destinado para que esta medida se cumpla, el titular del proceso penal dejara sin efecto dicha medida y ordenara la prisión preventiva del procesado.

---

<sup>20</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, Pag.96

<sup>21</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, Pag.96.

“El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar al juez de garantías penales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación si ésta se ha producido o no, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar”.<sup>22</sup>

El funcionario escogido en el control de la presentación constante ante la autoridad, tendrá la obligación de informar al juez de garantías penales, si esta se ha producido o no, caso contrario será sancionado con la imposición de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que tuviere lugar. así por ejemplo, si se ordena que el imputado se presente habitualmente ante el Fiscal y no se cumple esta obligación, debe informarse inmediatamente al Juez de Garantías Penales sobre dicho incumplimiento y en su respuesta ordene la prisión preventiva.

“La prohibición de salir del país será notificada a la Dirección Nacional de Migración y a las Jefaturas Provinciales de Migración, organismos que serán responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales”.<sup>23</sup>

Finalmente este inciso señala que debe notificarse a la Dirección Nacional y a las Jefaturas Provinciales de Migración, cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del País, ya que estos organismos serán

---

<sup>22</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, Pag.96.

<sup>23</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, Pag.96.

responsables de su cumplimiento, en razón de estar encargados de vigilar y controlar los movimientos migratorios de entrada y salida hacia el extranjero. Por todo lo expuesto anteriormente el Código de Procedimiento Penal vigente, establece limitaciones o restricciones en la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario para aquellas personas procesadas que poseen menos del 50% de discapacidad en su carnet, generando discriminación y exclusión dentro del mismo grupo ya que se aplica dicha medida sustitutiva a unos y no a otros, más cuando se sabe que el único espíritu o naturaleza de la medida alternativa de arresto domiciliario es proteger a las personas con discapacidad procesadas, más aun si se encuentran en estado de doble vulnerabilidad.

Así mismo, el cuerpo procesal penal vigente establece imprecisiones o ambigüedades al señalar que podrá aplicarse la medida sustitutiva, es decir no es concreto ni preciso y lo que es más crea restricciones exponiendo el porcentaje de discapacidad, lo cual no debe tomarse en cuenta para la aplicación de dicha medida, si no basta que tenga discapacidad la persona procesada, y evitar de esta manera contradicciones con los mandatos Constitucionales establecidos en favor de las personas con discapacidad.

#### **4.3.3. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Esta dispone que todos somos iguales ante la ley y que por lo tanto gozamos el derecho a igual protección de la ley sin distinción,(Art. 7.); es

decir, todos tenemos derecho a igual protección contra toda exclusión que transgreda esta Declaración, incluso la persona tiene derecho a un recurso efectivo, que la ampare contra actos que contravengan sus derechos fundamentales reconocidos en la constitución y la ley, a través de los Tribunales Nacionales Competentes (Art.8).

#### **4.3.4 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Debo resaltar que la Convención es un tratado internacional en el que se coleccionan todos los derechos de las personas con discapacidad; así como también, las obligaciones que tienen los Estados Partes de dicha Convención para promover, proteger y asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Justamente fue la Ciudad de Nueva York, la sede de esta convención y su Protocolo Facultativo (Reglamento de aplicación de las normas de la convención), que se llevó a cabo el 13 de diciembre del 2006, el Ecuador se incluyó a la misma el 30 de marzo del 2007, y fue ratificada por la asamblea nacional constituyente en abril del 2008, por lo tanto este instrumento jurídico tiene el carácter de vinculante, es ley de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 329, del cinco de mayo del 2008

Los Estados partes de dicha Convención, en su **Art. 5, referente a la Igualdad y no Discriminación** acuerdan:

“1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes

Adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las Medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”.<sup>24</sup>

De la misma manera los Estados partes, respecto a la **libertad y seguridad de la persona (Art.14 de la Convención)**, acuerdan, asegurar que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos

---

<sup>24</sup> [10www.discapacidadesecuador.org/.../NORMATIVALEGALQUEAMPAR...](http://www.discapacidadesecuador.org/.../NORMATIVALEGALQUEAMPAR...)

humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

#### **4.3.5 LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES.**

La atención de la discapacidad convertida en un tema de atención prioritaria, equitativa e igualitaria y sin discriminación, amerita un desarrollo de una normativa adecuada que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes, hace entonces necesario la creación de la LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES, ( publicada en el R.O N° 796, del 25 de Septiembre del 2012);diferenciándose de la anterior ley de discapacidades, porque la actual recoge los mandatos establecidos en Nuestra Carta Magna, básicamente custodiando los derechos, garantías y beneficios de las personas con discapacidad de manera muy profunda e integral e inclusive ampliando su ámbito de protección cuando manifiesta resguardar también a personas con discapacidad extranjeras que se encuentran en Nuestro País.

En efecto; señalaremos algunos de los principios fundamentales en los que se sujeta dicha Ley y que tienen relación con el tema objeto de Nuestro estudio, así tenemos:

**No discriminación;** tanto la persona con discapacidad como su familia no sufrirán discriminación alguna, peor aún ser anulados o reducidos sus derechos, en todo caso se proporciona la medida necesaria y de aplicación

obligatoria (**Acción afirmativa**), cuando se presente la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que ejerza sus derechos.

**In dubio pro hominem**; si existe duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de las personas con discapacidad.

**Igualdad de oportunidades**; todas las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal sin discriminación alguna; es decir, son iguales ante la ley, y cualquier acción contraria será sancionada por la autoridad competente.

#### **4.4. LEGISLACION COMPARADA.**

Tiene gran importancia ya que se muestra como una herramienta útil al momento de evaluar los resultados que ofrece un ordenamiento jurídico respecto de algún academia en particular, sin embargo son frecuentes las críticas hechas a la asamblea nacional cuando se importa alguna norma o alguna figura legal que ha dado resultado en un ámbito específico y se intenta aplicar en nuestro ordenamiento desconociendo las necesidades propias de nuestro medio, es por eso que la revisión a legislaciones de otros países debe hacerse de manera crítica, sacando ventaja de la experiencia en punto de errores y aciertos para procurar una adaptación que respete nuestro contexto socio cultural.

En atención aquello se hará una breve síntesis de la Legislación Penal de algunos países como: Perú, Colombia y Bolivia, exponiendo la manera como dedican de forma concreta la protección de las personas con discapacidad en sus Códigos Procesales Penales.

##### **4.4.1. CODIGO PROCESAL PENAL DE EL PERU:**

Este cuerpo procesal penal en su Art.290, establece la Detención domiciliaria cuando:

“1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión



Preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad;
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;
- d) Es una madre gestante.

**2.** En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.

**3.** La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución -pública o privada- o de tercera persona designada para tal efecto.

Cuando sea necesario, se impondrá límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que lo asisten.

El control de la observancia de las obligaciones impuestas corresponde al Ministerio Público y a la autoridad policial. Se podrá acumular a la detención domiciliaria una caución.

4. El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 273 al 277.

5. Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez -previo informe pericial- dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado”.<sup>25</sup>

Este cuerpo procesal penal dispone la detención domiciliaria aun cuando proceda la prisión preventiva, en el caso en que el imputado sea una persona que sufra incapacidad física permanente, que afecte su capacidad para moverse; pues como vemos no establece porcentajes de discapacidad para su aplicación, como sucede con nuestro código procesal penal; es decir no hay restricciones, ambigüedades o discriminación en la aplicación de dicha norma para este grupo de personas, y lo que es más establece la detención domiciliaria aun cuando proceda la prisión preventiva.

#### **4.4.2. LEGISLACION PENAL ARGENTINA:**

En la legislación Argentina, se establece la sustitución de la prisión preventiva, por prisión domiciliaria, el Código Procesal Penal, expone lo siguiente:

---

<sup>25</sup> [www.iberred.org](http://www.iberred.org) › legislación-código-procesal-penal

“Art. 314. Prisión domiciliaria. El juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio”.<sup>26</sup>

En este país se aplica la sustitución de la prisión preventiva por la prisión domiciliaria, siendo responsabilidad del Juez proveerla, conforme a la norma establecida en el Código Penal Argentino.

Por lo tanto, es necesario trasladarnos a dicho Código Penal, que referente a las personas a las cuales puede aplicarse la prisión domiciliaria, literalmente señala:

“ARTICULO 10.-Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal; El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) El interno mayor de setenta (70) años;

---

<sup>26</sup> [http://www.csjn.gov.ar/cmfcod\\_procesal\\_penal.html](http://www.csjn.gov.ar/cmfcod_procesal_penal.html), 15-09-11 75

e) La mujer embarazada;

f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo”.<sup>27</sup>

Según la norma presentada, la sustitución de la prisión preventiva por la prisión domiciliaria se aplica en las personas con discapacidad ,cuando el establecimiento carcelario es inadecuado por su estado en que se encuentra, y que no le permite un trato humano digno acorde a sus disminuidas funciones que presenta, pues como vemos esta norma procesal Argentina es más amplia y no establece limitaciones basadas en porcentajes de discapacidad de la persona procesada, por lo tanto siempre que se cumpla con la circunstancia establecida para este grupo, se aplicara dicha sustitución sin considerar ningún porcentaje de discapacidad.

#### **4.4.3. CODIGO PROCESAL PENAL DE BOLIVIA:**

Finalmente analizo el Código de Procedimiento Penal de Bolivia, el cual también se refiere a la sustitución de la prisión preventiva por la detención domiciliaria, establecido en el Art.240, como “medidas sustitutivas a la detención preventiva”, y explica cuando no proceda la detención preventiva, pero sin embargo exista el peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el juez mediante resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas:

---

<sup>27</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>, 15-09-11 76

“1.La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentra en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral.

2. Obligación de presentarse periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe;

3. Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes.

4. Prohibición de concurrir a determinados lugares;

5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; y

6. Fianza juratoria, personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca”.<sup>28</sup>

La legislación Boliviana, es también más amplia que la ecuatoriana, debido a que no considera porcentajes de discapacidad ni escoge el tipo de delito para la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario; es decir no se establecen limitaciones ni exclusiones en cuanto a favorecer de dicha sustitución a las personas procesadas.

---

<sup>28</sup> [www.iberred.org](http://www.iberred.org) › legislación-código-procesal-penal

Por último, los elementos que he presentado hasta ahora sirven para justificar que en la legislación comparada la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en personas con discapacidad, se da sin ninguna limitación, restricción, exclusión o exponiendo porcentajes de discapacidad para la procedencia de dicha sustitución como es el caso del cuerpo procesal de nuestro País, lo que significa que el código de procedimiento penal de estas Naciones, y de manera específica el de Argentina , brindan la debida protección a las personas con discapacidad procesadas, basadas en el trato humano y digno que debe tener toda persona sin distinción de ninguna clase, y en coherencia con los preceptos constitucionales de sus Países.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

En la presente investigación he utilizado información documental, bibliográfica y de campo; la misma que es de carácter jurídico y se ha utilizado textos y materiales relacionados con el tema objeto de estudio, en el ámbito social, científico y jurídico; así como también bibliografía relacionada al problema a investigar.

También, en el presente trabajo fue necesaria la utilización de algunos recursos de carácter metodológico, los cuales se detallan a continuación:

### **5.1. MÉTODOS.**

Durante el proceso de elaboración de la presente Tesis, se utilizaron los siguientes métodos:

**MÉTODO CIENTÍFICO.**-El mismo que fue empleado durante todo el desarrollo de la tesis, puesto que se basa en los objetivos que fueron planteados en el respectivo proyecto de investigación, por lo que el proceso investigativo se orienta a realizar la correspondiente verificación de los mismos, sobre la base de la información obtenida.

**MÉTODO INDUCTIVO DEDUCTIVO.**-Se utilizó con la finalidad de identificar las exposiciones particulares de la problemática en la realidad procesal

penal ecuatoriana, y enfocar de manera general lo relacionado con la protección de las personas con discapacidad procesadas.

**MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO.-** Fue utilizado para analizar las opiniones conceptuales, doctrinarias y normas jurídicas que tienen relación con el problema objeto de estudio, y extraer un criterio personal en calidad de autor del presente estudio; también, se usó para analizar la información obtenida en el proceso investigativo de campo y sintetizar los datos obtenidos.

**MÉTODO BIBLIOGRÁFICO.-** Este método fue empleado para la recolección de los referentes bibliográficos elaborados por autores nacionales e internacionales que han escrito acerca de la problemática investigada, los cuales constan especialmente en la revisión de literatura que se presenta en el presente trabajo.

**MÉTODO COMPARADO.-** Este se usó para realizar el estudio de la legislación comparada, es decir, el estudio de los referentes jurídicos que acerca del problema investigado, se hallan coleccionados en la normativa de otros países.

**MÉTODO ESTADÍSTICO.-** Fue utilizado para analizar los pronunciamientos de los profesionales del Derecho encuestados y entrevistados, para luego sintetizar esos criterios y dar un aporte personal sobre ellos, a través de la



utilización de cuadros y gráficos estadísticos, y de la interpretación y análisis de los mismos.

## **5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

En lo que respecta a la parte teórica de la investigación se aplicó la técnica de la consulta bibliográfica para coleccionar toda la información que se ha hecho por parte de los autores y tratadistas, que han escrito acerca del tema investigado.

En cambio, para la obtención de la información objetiva sobre la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, utilice las técnicas de la encuesta y la entrevista, la primera que se aplicó a un número de treinta profesionales del Derecho en libre ejercicio; y la segunda formulada a cinco Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de El Oro, profesionales que en razón de su ejercicio tienen cabal conocimiento acerca de la problemática investigada, para ello se privilegió a profesionales que se han formado concretamente en el ámbito del derecho procesal penal, tanto los profesionales encuestados como los entrevistados realizan su actividad profesional en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

## **6. RESULTADOS**

Para conseguir una información real acerca de cómo se demuestra la problemática estudiada en el presente trabajo de investigación, en la práctica jurídica ecuatoriana, en obediencia a lo previsto en el diseño metodológico del proyecto presentado, y que fue aprobado por las instancias correspondientes de la Carrera de Derecho, se efectuó la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, de acuerdo al siguiente detalle.

### **6.1. ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.**

Establecido el uso de la técnica de la encuesta, se procedió a elaborar un formulario, el cual contiene cinco preguntas, todas ellas con preguntas que tienen correlación directa con el objeto motivo de estudio.

Un vez estructurado el formato de encuesta, se escogió una muestra al azar de treinta profesionales del derecho en libre ejercicio, que realizan su actividad profesional en la ciudad de Machala, concretada la población a investigar, se aplicó el cuestionario de manera directa acudiendo para ello a cada uno de los lugares de trabajo de los encuestados, este proceso de investigación arrojó resultados que se detallan a continuación:

**PRIMERA PREGUNTA** ¿Considera Usted que el Código de Procedimiento Penal actual limita la protección especial o prioritaria de las personas con discapacidad?

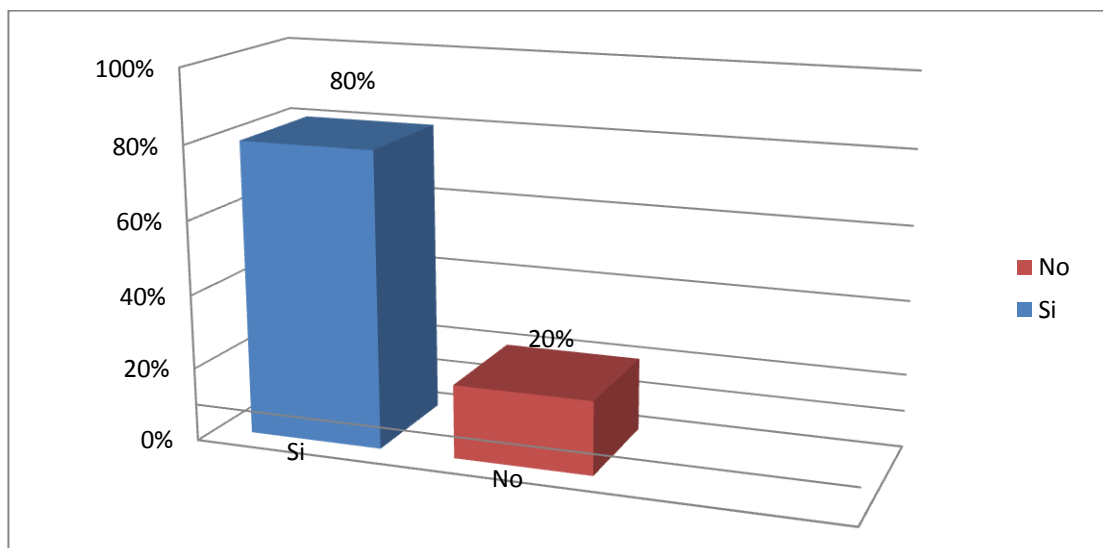
**CUADRO N° 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SI</b>	<b>24</b>	<b>80%</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Aplicación de encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Machala.

**ELABORACION:** Wilian Homero Tapia Tocto.

**REPRESENTACION GRAFICA N°1**



**INTERPRETACION:**

Respecto a la primera pregunta; de los 30 profesionales del Derecho encuestados, 24 de ellos que corresponden al 80% han contestado que el código de procedimiento penal actual SI limita la protección especial de las personas con discapacidad; Que dentro del grupo de personas con

discapacidad solo beneficia a unos y a otros no; Que no permite aplicar en aquellas personas que tienen menos del 50% de discapacidad; Que en el ejercicio de sus derechos constitucionales limita el principio referente a que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades; Que afecta a los derechos de las personas con discapacidad; Que no permite que se hagan efectivo los derechos constitucionales ;Que fomenta la desigualdad a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de igualdad; por otra parte, 6 profesionales del derecho, que representan el 20% consideran que el código de procedimiento penal vigente no limita la protección especial de las personas con discapacidad.

#### **ANALISIS:**

Al realizar el análisis de las respuestas obtenidas en la primera pregunta, se desglosa que los encuestados que han contestado que el código de procedimiento penal vigente si limita la protección de las personas con discapacidad ,están conscientes de que dicha norma no protege por igual a este grupo si no que por el contrario fomenta la desigualdad, lo cual aparte de ser lógico estoy completamente de acuerdo con las respuestas de dichos profesionales; mientras que los encuestados que contestaron que no limita la protección de las personas con discapacidad analizando sus opiniones se puede ver que no toman en cuenta la “ igualdad de oportunidades” y que todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley ,tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de La ley en igual medida, sin discriminación alguna.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el Art. 171 del actual código de procedimiento penal, garantiza los derechos constitucionales de todas las personas con discapacidad?

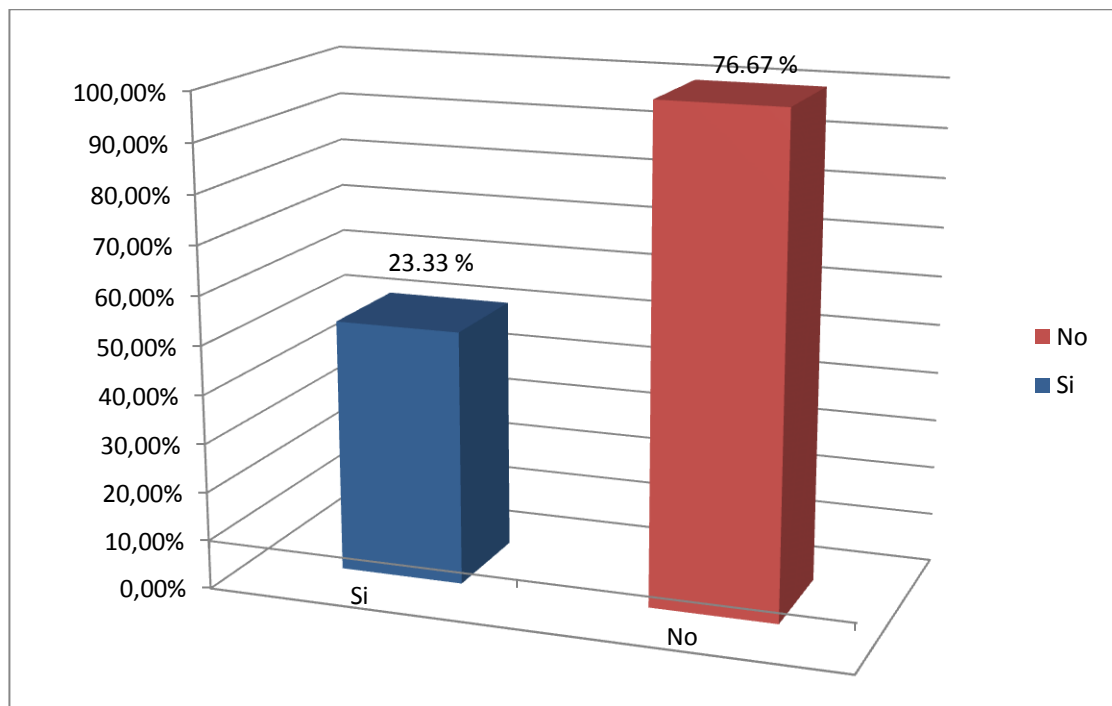
**CUADRO N° 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SI</b>	<b>7</b>	<b>23,33%</b>
<b>NO</b>	<b>23</b>	<b>76,67%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Aplicación de encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Machala.

**ELABORACION:** Wilian Homero Tapia Tocto.

**REPRESENTACION GRAFICA N° 2**



## **INTERPRETACION:**

En lo concerniente a la segunda pregunta de los 30 profesionales encuestados, 23 de ellos que corresponden al 76,67% contestaron que el Art. 171 del código de procedimiento penal vigente, no garantiza los derechos constitucionales de las personas con discapacidad; Solo benefician a las personas con más del 50% de discapacidad; Discriminan a los que tienen menos del 50% dictando orden de prisión; No contempla todos los derechos constitucionales; Protege solo a una parte de las personas con discapacidad;; y por otra parte los 7 encuestados que representan el 23,33%, consideran que si se garantizan los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en el actual código de procedimiento penal ya que si están contemplados, dándoles la oportunidad a las personas con discapacidad de hacer uso y ejercer sus derechos constitucionales.

## **ANALISIS:**

Del análisis a las respuestas hechas por los profesionales del derecho en la segunda pregunta, se evidencia que los encuestados han contestado que el Art. 171 del actual código de procedimiento penal no garantiza los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, ya que los derechos son irrenunciables e indescritibles, es decir no existe límite de discapacidad y la constitución de la república del Ecuador no establece grados ni porcentajes para su aplicabilidad, más bien establece que las personas con discapacidad

recibirán atención prioritaria; en cambio los demás profesionales encuestados manifiestan que el Art. 171 del código de procedimiento penal actual si garantiza los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, pues como se puede observar no se toma en cuenta la discriminación que se hace dentro de este grupo, al establecer la sustitución de la prisión preventiva únicamente a personas que tengan más del 50% de discapacidad en su carnet, no así para aquellos que tienen menos de este porcentaje.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Considera usted que todas las personas con discapacidad deben tener derecho al arresto domiciliario, como sustitución de la prisión preventiva, en delitos establecidos por dicha norma?.

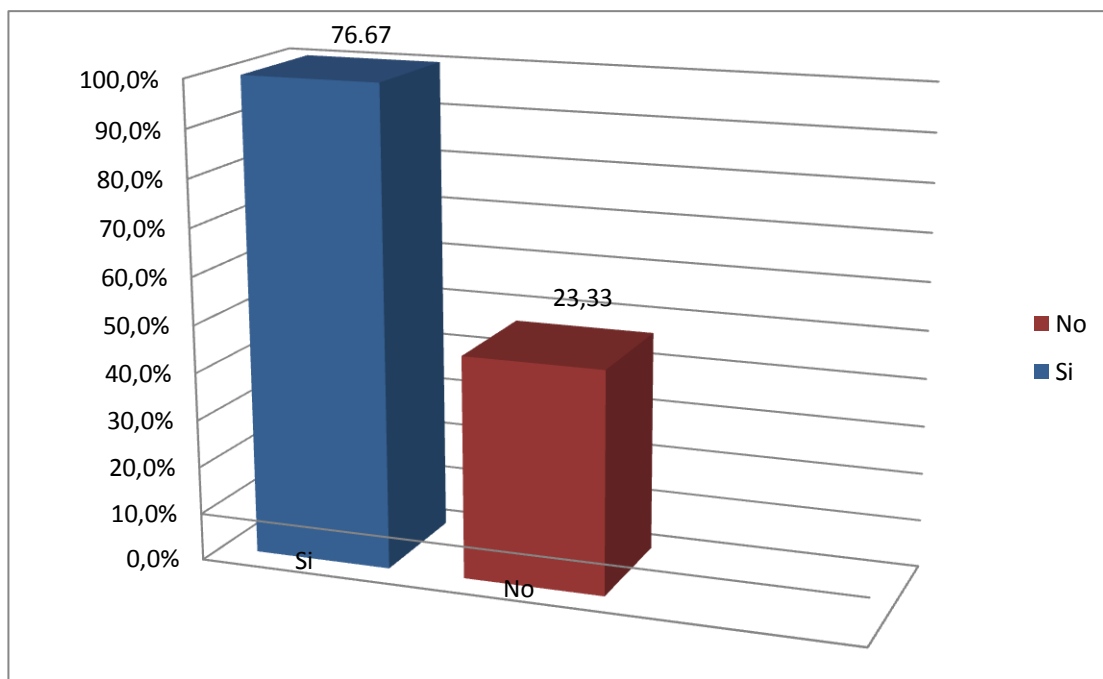
**CUADRO N° 3**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>23</b>	<b>76,67%</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>23,33%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Aplicación de encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Machala.

**ELABORACION:** Wilian Homero Tapia Tocto.

### REPRESENTACION GRAFICA N°3



#### INTERPRETACION:

En lo referente a la tercera pregunta, de los 30 profesionales encuestados, 23 de ellos que corresponden al 76,67%, han contestado que todas las personas con discapacidad deben tener derecho al arresto domiciliario, como sustitución de la prisión preventiva, obviamente en delitos establecidos por dicha norma; Porque la propia Constitución de la República establece que las personas con discapacidad recibirán un tratamiento preferente, refiriéndose a los derechos de las personas privadas de la libertad(Art.51CRE);Porque todos deben gozar de los mismos derechos y oportunidades.



## **ANALISIS:**

De las respuesta obtenidas en esta tercera pregunta, la mayoría de encuestados han coincidido en señalar que todas las personas con discapacidad deben tener derecho al arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva en delitos que establece dicha norma, ya que son personas que ven restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer actividades esenciales de la vida diaria, como consecuencia de deficiencias físicas, mentales ,intelectuales o sensoriales; también, se han dado cuenta que todas las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal sin discriminación alguna; por otra parte el resto de profesionales encuestados consideran que no todas las personas con discapacidad deben tener derecho al arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva, tal vez estos no toman en cuenta los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, referente a que todas las personas son iguales y deben gozar de las mismas oportunidades, pues como vemos en este caso hay distintas opiniones aunque en un mínimo porcentaje.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Considera usted que se debe reformar el Art.171, literal b) del código de procedimiento penal actual, en pro de garantizar la protección de las personas con discapacidad?

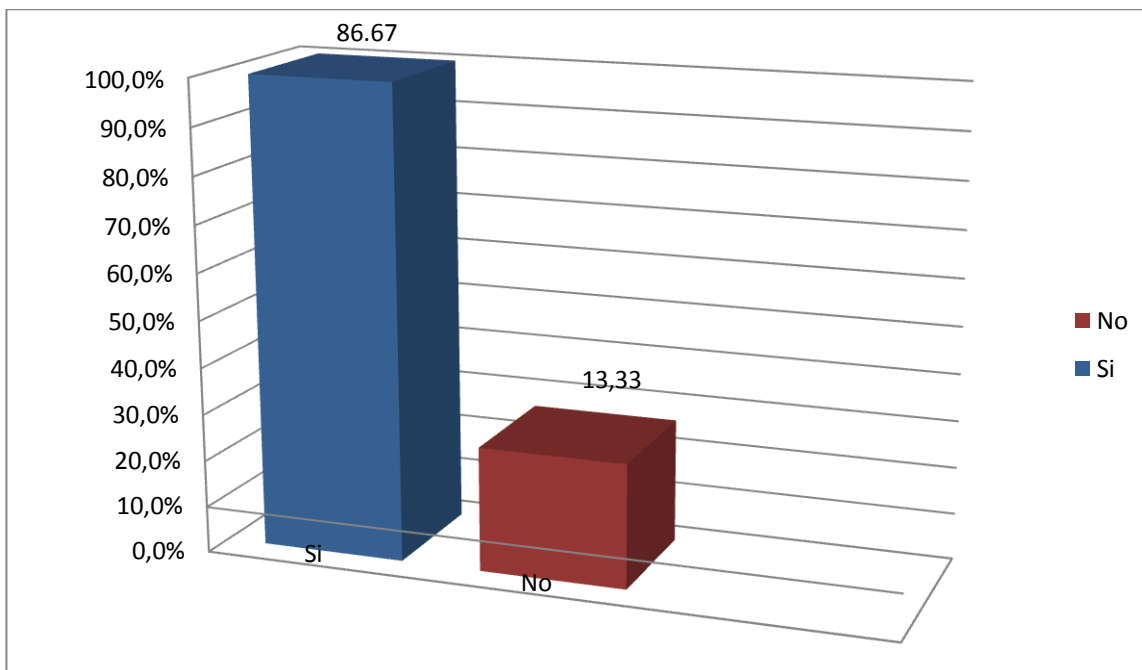
**CUADRO N° 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,67%
NO	4	13,33%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Aplicación de encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Machala.

**ELABORACION:** Wilian Homero Tapia Tocto.

**REPRESENTACION GRAFICA N° 4**



### **INTERPRETACION:**

Respecto a la cuarta pregunta de los 30 profesionales encuestados, 26 de ellos que corresponden al 86,67% contestaron que si se debe reformar el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal actual, para garantizar la protección de las personas con discapacidad; porque no se aplica para todas las personas con discapacidad; discrimina a aquellos que poseen menos del 50% de discapacidad en su carnet; No contempla el principio constitucional de igualdad; deja a libre albedrío del juez su aplicabilidad cuando manifiesta podrá ser sustituida la prisión preventiva por el arresto domiciliario; en cambio, los 4 encuestados que representan el 13,33%, consideran que no debe ser reformado el Art.171, literal b) del código de procedimiento penal vigente, ya que este permite sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario de las personas con discapacidad, permitiéndoles de esta manera ser atendidos por sus familiares; así como también, ejercer sus derechos constitucionales.

### **ANALISIS:**

Respecto al análisis de las respuestas obtenidas de la cuarta pregunta, se desprende que los encuestados que han contestado que si se debe reformar el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal actual, para garantizar la protección de las personas con discapacidad, están conscientes que dicho artículo no garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales y más aún cuando señala de forma ambigua, que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario; lo cual es lógico y estoy completamente de acuerdo con las respuestas de dichos profesionales; por otro lado los

profesionales encuestados que no están de acuerdo en que se reforme el Art.171,literal b) del código de procedimiento penal vigente, al examinar sus respuestas se puede notar que no toman en cuenta que dicha norma solo beneficia a algunas personas con discapacidad y discrimina a otras a pesar de pertenecer al mismo grupo de atención.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Considera usted que existe igualdad en la protección legal de las personas con discapacidad, según el código de procedimiento penal actual y la constitución de la república?

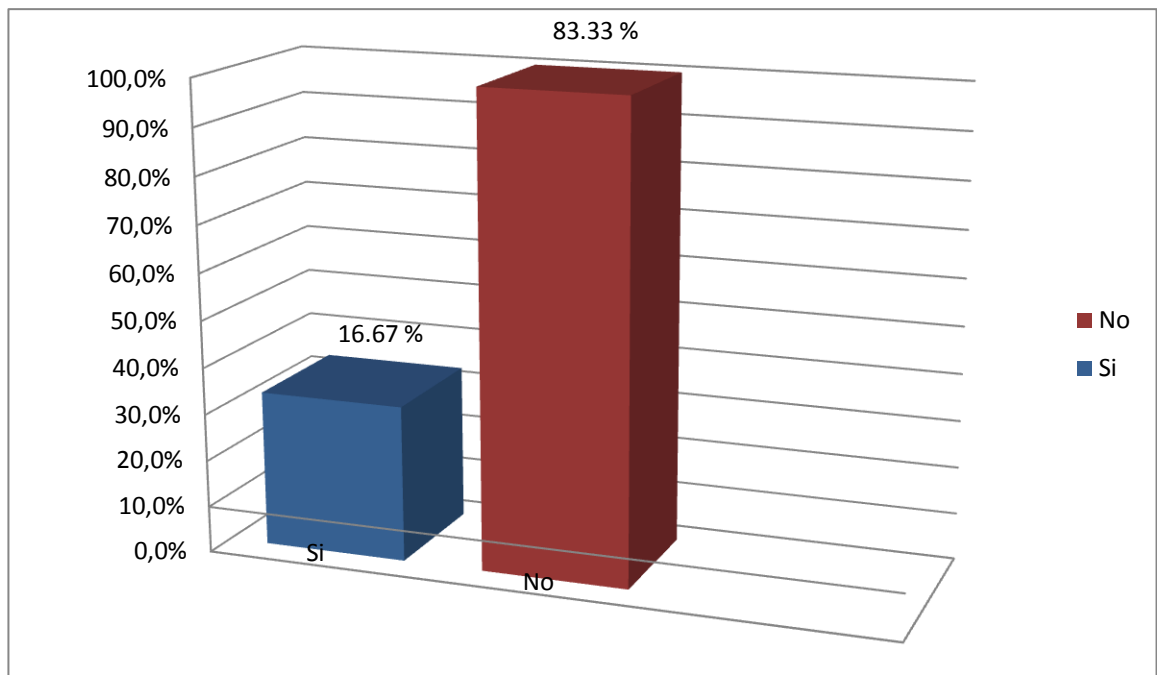
**CUADRO N° 5**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>16,67%</b>
<b>NO</b>	<b>25</b>	<b>83,33%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Aplicación de encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Machala.

**ELABORACION:** Wilian Homero Tapia Tocto.

### REPRESENTACION GRAFICA N° 5



#### INTERPRETACION:

En lo que respecta a esta última pregunta, de los 30 profesionales encuestados, 25 de ellos corresponden al 83,33%, quienes contestaron que no existe igualdad en la protección legal de las personas con discapacidad, según el código de procedimiento penal vigente y la constitución de la república; Existe incumplimiento constitucional; El código de procedimiento penal vigente limita la protección legal de las personas con discapacidad no así la constitución de la república; es necesario insertar nuevas normas al código de procedimiento penal;; Falta más atención a este grupo vulnerable; no se debe tomar en cuenta el porcentaje de discapacidad para la protección legal; los juzgadores no aplican con prioridad las normas constitucionales al momento de sancionar. Existe un acto discriminatorio para aquellas personas

que tienen menos del 50% de discapacidad; El código de procedimiento penal no garantiza los derechos de las personas con discapacidad como lo dispone la constitución de la república ; No contempla lo establecido en la constitución; Es necesario nuevas reformas en el código de procedimiento penal; La constitución de la república no establece grados de discapacidad, para la sustitución de la prisión preventiva; por otra parte los 5 profesionales del derecho encuestados y que corresponden al 16,67, consideraron que si existe igualdad en la protección de las personas con discapacidad, según el código de procedimiento penal actual y la constitución de la república.

#### **ANALISIS:**

En el análisis de las respuestas obtenidas, en esta última pregunta, la mayoría de los encuestados han coincidido en señalar que no existe igualdad en la protección legal de las personas con discapacidad según el código de procedimiento penal y la constitución de la república; la misma, que es un cuerpo legal extenso que abarca los derechos y garantías inherentes a los grupos de atención prioritaria , por lo que no existe concordancia entre los dos cuerpos legales vigentes, más aun cuando nuestra constitución no establece un límite a través del porcentaje de discapacidad, para la protección legal de las personas con discapacidad; mientras, que el código de procedimiento penal vigente si determina un límite para dicha protección, cuando manifiesta que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en personas que tengan más

del 50% de discapacidad en su carnet; por otro lado los encuestados que contestaron que si existe igualdad en la protección legal de las personas con discapacidad según el Código de procedimiento penal actual y la constitución, no tomaron en cuenta que las personas que poseen menos del 50% de discapacidad, no tienen derecho al arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva; es decir, se configura un acto discriminatorio.

## **6.2. ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.**

En acatamiento a lo previsto en el proyecto de investigación, se procedió a la aplicación de la técnica de la entrevista, lo cual me permitió conocer la opinión de profesionales involucradas con el derecho procesal penal, acerca del problema objeto de estudio, dichos criterios conseguidos los puntualizo a continuación:

### **PRIMERA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO**

#### **1. ¿Emita su criterio respecto a la protección de las personas con discapacidad, según nuestra constitución de la república?**

Nuestra carta magna del Estado garantiza la política de la prevención de las discapacidades, de manera conjunta con la sociedad y la familia en el Art.47;

así mismo, los considera integrantes del grupo de personas vulnerables (Art.66, N°3, literal b) CRE).

**2. ¿Cree Usted que el actual Código de Procedimiento Penal, brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a la Constitución de la república?**

Es insuficiente ya que el Art.171 del código de procedimiento penal protege únicamente a aquellas personas que tienen más del 50% de discapacidad en su carnet y el Juez de Garantías Penales puede sustituir el auto de prisión preventiva; lo cual no coteja con la constitución, ya que esta no establece porcentajes de discapacidad para la aplicación de las medidas cautelares de carácter personal.

**3. ¿Qué consecuencias genera el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva en personas con discapacidad, según el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal vigente?**

Debe existir el control policial permanente o periódico, ocasionando que el personal policial se descuide del control contra la delincuencia, debido a que debe vigilar que se cumpla el arresto domiciliario.

**4. ¿En su calidad de juzgador considera que se debe reformar el Art. 171, literal b) del Actual Código de Procedimiento Penal?**



Si, ya que la norma debe ser clara y segura, de tal manera que acoja las garantías y derechos que establece Nuestra carta magna para las personas con discapacidad.

**5. ¿Considera usted que el código de procedimiento penal vigente, debe sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, aunque la persona tenga el 1% de discapacidad en su carnet, obviamente en delitos que establece dicha norma?**

Si porque no se puede permitir arresto domiciliario, únicamente en delitos leves reprimidos con prisión, ya que de la redacción del Art. 171, del Código de Procedimiento Penal actual, se concluye que no es aplicable en los delitos sancionados con reclusión, siendo otra limitación innecesaria que perjudica a las personas con discapacidad.

## **SEGUNDA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO.**

**1. ¿Emita su criterio respecto a la protección de las personas con discapacidad, según nuestra constitución de la república?**

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas con discapacidad, deben tener una protección especial.

**2. ¿Cree Usted que el actual Código de Procedimiento Penal, brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a la Constitución de la república?**

El código de procedimiento penal brinda poca protección a las personas con discapacidad, ya que dentro del mismo grupo beneficia solo a unos y a otros no, corroborado aún más porque ciertos Jueces de Garantías Penales, no aplican dicha norma.

**3. ¿Qué consecuencias genera el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva en personas con discapacidad, según el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal vigente?**

El arresto domiciliario es una limitación a la libertad, constituye una privación de la libertad que se cumple en el domicilio y por lo mismo debe ser dictada en caso de excepción, respetando la presunción de inocencia que tenemos las personas, en mi criterio se debería aplicar otras medidas alternativas.

**4. ¿En su calidad de juzgador considera que se debe reformar el Art. 171, literal b) del Actual Código de Procedimiento Penal?**

Si es necesario corregir estas falencias que acertadamente ha estudiado y ampliar el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva, garantizando de esta manera la igualdad de oportunidad en la protección legal de las personas con discapacidad.

**5. ¿Considera usted que el código de procedimiento penal vigente, debe sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, aunque la persona tenga el 1% de discapacidad en su carnet, obviamente en delitos que establece dicha norma?**

Estimo que sí, pero dependiendo del tipo de delito, de las circunstancias de la infracción y que haya la intención de reparar a la víctima.

**TERCERA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO.**

**1. ¿Emita su criterio respecto a la protección de las personas con discapacidad, según nuestra constitución de la república?**

Según los Arts.35 y 47 de la Constitución de la República, El Estado garantiza los derechos de las personas con discapacidad, buscando de esta manera la equiparación de oportunidades y su integración social sin distinción.

**2. ¿Cree Usted que el actual Código de Procedimiento Penal, brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a la Constitución de la república?**

Del Art. 171,literal b) del Código de Procedimiento Penal Vigente, se puede colegirse que los derechos de las personas con discapacidad no están

garantizados en un 100%, en razón que tiene una limitación a un alto porcentaje que es el 50%, así como en determinadas infracciones punibles y no de todas como debería ser.

**3. ¿Qué consecuencias genera el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva en personas con discapacidad, según el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal vigente?**

Considero que la consecuencia jurídica estriba fundamentalmente en que el procesado en vez de ser privado de la libertad en los mal llamados centros de rehabilitación social, se encuentra en su domicilio con resguardo policial.

**4. ¿En su calidad de juzgador considera que se debe reformar el Art. 171, literal b) del Actual Código de Procedimiento Penal?**

Si estoy de acuerdo que se reforme este artículo del código de procedimiento penal vigente, porque el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva no debe limitarse a través de porcentajes, ni tampoco estar restringido únicamente a ciertos delitos con los que estas personas tengan conflictos.

**5. ¿Considera usted que el código de procedimiento penal vigente, debe sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, aunque la persona tenga el 1% de discapacidad en su carnet, obviamente en delitos que establece dicha norma?**

Si estoy de acuerdo porque la constitución de la república no estipula ninguna limitación, más bien por el contrario establece de manera general que las personas con discapacidad tienen derecho a una protección prioritaria o especial.

#### **CUARTA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO**

**1. ¿Emita su criterio respecto a la protección de las personas con discapacidad, según nuestra constitución de la república?**

Existe amparo, protección a favor de las personas con discapacidad; además, muestra un avance en busca de que toda persona tenga igualdad de oportunidades y más aún si son personas con discapacidad, puedan integrarse al desarrollo de los pueblos.

**2. ¿Cree Usted que el actual Código de Procedimiento Penal, brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a la Constitución de la república?**

Nuestra carta magna establece la protección legal de las personas con discapacidad de manera prioritaria, sin limitaciones ni restricciones mientras que el código de procedimiento penal vigente discrimina a aquellas que poseen menos del 50% en el carnet del CONADIS, al no proveerles el

arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva, más aun cuando al aplicar dicha norma la persona con discapacidad no tiene la facilidad de desarrollar alguna actividad para su sustento diario y de su familia o asistir a su tratamiento médico.

**3. ¿Qué consecuencias genera el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva en personas con discapacidad, según el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal vigente?**

Una forma de proteger a las personas con discapacidad, que se encuentran en problema o conflicto con la ley penal, al conceder el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva.

**4. ¿En su calidad de juzgador considera que se debe reformar el Art. 171, literal b) del Actual Código de Procedimiento Penal?**

Se hace necesario reformar este artículo ya que además de la limitación que establece para las personas con discapacidad, no debe contener ambigüedades al manifestar que el juez de garantías penales podrá sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, sino más bien debe ser concreto y específico.

**5. ¿Considera usted que el código de procedimiento penal vigente, debe sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, aunque**

**la persona tenga el 1% de discapacidad en su carnet, obviamente en delitos que establece dicha norma?**

Sí, estoy de acuerdo con el arresto domiciliario aunque la persona tenga el 1% de discapacidad, ya que Nuestra Constitución reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, e igualdad formal y no a la discriminación, con mayor razón si se trata de personas en situación de desventaja o vulnerabilidad.

#### **QUINTA ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ ONCEAVO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO**

**1. ¿Emita su criterio respecto a la protección de las personas con discapacidad, según nuestra constitución de la república?**

En cuanto a la protección de las personas con discapacidad considero que la Constitución de la República, dentro del Capítulo del Buen Vivir, en el Art.47, dispone una serie de garantías y derechos en favor de las personas con discapacidad; así como también, deberes del Estado, la sociedad y la familia, estableciéndose que se debe brindar una equiparación de oportunidades que significan acciones afirmativas cuando se realizan concursos para una función pública.

**2. ¿Cree Usted que el actual Código de Procedimiento Penal, brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a la Constitución de la república?**

Considero que la Constitución de la República en su Art. 77, N°11, indica que en un proceso penal las medidas cautelares de carácter personal, entre las que se encuentran la prisión preventiva se deben remplazar por medidas alternativas, teniendo en consideración las circunstancias y la personalidad de la persona infractora.

**3. ¿Qué consecuencias genera el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva en personas con discapacidad, según el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal vigente?**

Aplicación del principio de mínima intervención penal y la correcta administración de justicia, respetando los derechos internacionales de las personas con discapacidad.

**4. ¿En su calidad de juzgador considera que se debe reformar el Art. 171, literal b) del Actual Código de Procedimiento Penal?**

Si se debe reformar el contenido de este Artículo, porque en primer lugar el arresto domiciliario posee una limitación para aquellos que tienen una discapacidad menor al 50%, según la Ley Orgánica de Discapacidades se



observa una discriminación dentro del mismo grupo que se presenta como doble vulneración a sus derechos.

**5. ¿Considera usted que el código de procedimiento penal vigente, debe sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, aunque la persona tenga el 1% de discapacidad en su carnet, obviamente en delitos que establece dicha norma?**

Si se debe aplicar el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva a todas las personas que tengan discapacidad, sin limitaciones, en concordancia con el Principio Constitucional de igualdad y la Ley Orgánica de Discapacidades.

#### **COMENTARIO GENERAL A LAS ENTREVISTAS.**

Una vez llevadas a cabo las mismas, se pueden generar explicaciones, respecto a las opiniones efectuadas por los profesionales del derecho, que participaron en calidad de entrevistados, las mismas que detallo a continuación:

Respecto a la primera pregunta los profesionales entrevistados coinciden en manifestar que las personas con discapacidad poseen garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y que el estado conjuntamente con, la sociedad y la familia deben ofrecer equiparación de

oportunidades para su integración social; además revelaron que las mismas tienen derecho a la protección prioritaria o especial conforme consta en la Carta Magna.

En la segunda pregunta las opiniones que los consultados emitieron, se refieren a que el Código de procedimiento penal no garantiza los derechos de las personas con discapacidad en un 100%, por el contrario los limita inclusive en ciertas infracciones punibles, en cambio nuestra constitución de la república establece garantías y derechos en favor de las personas con discapacidad sin establecer niveles, grados ni porcentajes; sino más bien igualdad de oportunidades y protección prioritaria para todos.

Con relación a la tercera pregunta, algunos entrevistados manifestaron que las consecuencias del arresto domiciliario en personas con discapacidad, consiste en la correcta administración de justicia, evitando que el procesado se encuentre privado de su libertad en los mal llamados centros de rehabilitación social y la protección de aquellas que se encuentran involucradas en delitos penales; mientras que para otros, es una privación de la libertad al mantenerse en su domicilio con vigilancia policial, por lo que se sugiere más bien aplicar otras medidas alternativas como sustitución a la prisión preventiva.

En la cuarta pregunta, se obtienen versiones concordantes emitidas por los entrevistados en las que consideran que se debe reformar el Art. 171, literal b) del actual código de procedimiento penal, por las diferentes razones

anteriormente expuestas, y con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

Por último, referente a la quinta pregunta los entrevistados opinan que es muy importante que se aplique el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva, aunque la persona tenga el 1% de discapacidad, ya que según la constitución de la República del Ecuador, el estado garantiza los derechos y busca de esta manera equiparación de oportunidades; además establece la protección especial y prioritaria de las personas con discapacidad sin limitaciones ni discriminación.

### **6.3. ESTUDIO DE CASOS**

En el proyecto de la presente tesis registre que realizaría un estudio de casos en base a la jurisprudencia, lo cual fue llevado a cabo en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, que cuenta con cinco Juzgados de Garantías Penales y una sala penal, revisadas cada una de ellas, se encontró un caso en la sala penal y el otro en la Unidad Judicial Penal del Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, dichos casos estudiados y que me permito presentar a continuación son los siguientes:

## CASO N° 1

### **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO .UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON HUAQUILLAS.**

Huaquillas, lunes 12 de agosto del 2013, las 14H41 .Causa penal Nro.311-2013 ,seguido contra N.N y otros, por presunto delito de comercialización ,tenencia de armas , municiones y explosivos .VISTOS.- Como antecedente al hecho que se va a resolver tenemos la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, en la misma que se expuso lo siguiente “..Con el objeto de llevar a efecto la Audiencia oral de Control de Flagrancia y Formulación de cargos y en ella resolver la situación procesal de los ciudadanos N.N , N.N ,N.N, N.N , los mismos que se encuentran acompañados en esta audiencia por su abogado defensor el Dr. N.N , con número de matrícula XXXXXXXX. Así mismo se encuentra presente el representante de la Fiscalía General del Estado Dr. N.N , en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 161 del Código de procedimiento Penal , siendo el día y la hora señalada, el señor juez de Garantías Dr. N.N se identifica ante las partes y dispone se dé inicio a la diligencia , no sin antes recordarle a los sospechosos que sus derechos están garantizados y que tiene derecho a acogerse al silencio, a no auto incriminarse y a estar asistido por un defensor como en efecto se le ha designado un defensor por el estado .

Dicho esto se procede a la misma en los siguientes términos: Al efecto se le concede la palabra a los sospechosos, quienes relatan todo lo acontecido.

Posteriormente Se le concede la palabra al agente de la policía al Tnte. N.N , quien manifiesta todo lo sucedido .A continuación se le concede la palabra al señor Fiscal quien hace su intervención y luego establece que la detención de los referidos ciudadanos es legal y constitucional ya que se produce en delito flagrante por lo que solicito se califique la flagrancia en este caso y consecuentemente la Fiscalía General del Estado amparado en lo que determina el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 217 del Código de Procedimiento Penal RESUELVO DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL imputando a los ciudadanos NN,NN,NN,NN, por existir fundadas presunciones de responsabilidad penal en el delito que se investiga cuya conducta podría adecuarse a un presunto delito de tenencia ilegal de armas, tipificado en el Art. 31 de la Ley de Fabricación de armas.

Posteriormente en este estado se le concede la palabra al abogado de los procesados quien hace su intervención.

Seguidamente interviene el señor Juez, quien debe analizar lo sucedido en esta audiencia oral publica y contradictoria de control de flagrancia y solicitud de medidas cautelares, para luego pronunciar lo siguiente:

- 1). En aplicación a lo que señala el Art. 193 del C.P.P. se dispones la prohibición de enajenar de los bienes de los procesador ya mencionados, para esto se oficiará a los registradores de la propiedad de todos los cantones de la Provincia de El Oro.

2). Se ratifican las medidas cautelares de carácter personales dictadas contra los procesados, a excepción del ciudadano N.N, pues de la revisión de la carpeta fiscal, el suscrito juez en forma minuciosa, pudo revisar la foja 118, que contiene un informe otorgado por el Dr. N.N, perito médico de la fiscalía quien en la parte medular del informe expone “En las extremidades superior e inferior izquierdas hay perdida leve de masa muscular, además leve debilidad y parálisis... lo cual dificulta los movimientos activos..... dificulta la de ambulación normal y para realizar la misma necesita de la ayuda de otra persona porque si lo hace solo pierde el equilibrio...” por lo tanto al tenor de los dispuesto en el Art. 232 numeral 3, del Código de Procedimiento Penal **modifico la medida cautelar de prisión preventiva por la medida cautelar personal de arresto domiciliario a favor del ciudadano N.N, esto por razones de estricta humanidad por la enfermedad que padece dicho ciudadano,** más aún que puede ubicárselo dentro de los grupos vulnerables de la sociedad. Ofíciase.

## **CASO N° 2**

### **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL ORO**

No.causa:07281-2014-0121

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON HUAQUILLAS

Delito/Acción: COMERCIALIZACION ILICITA DE COMBUSTIBLES.-R.O.S

170-14 SEP 2007(HIDROCARBUROS)

Actor/Ofendido: EL ESTADO, EL ESTADO

Demandado/Imputado: N.N

Usuario: N.N

Actividad: **AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA**

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL.

Identificación del proceso:

- a. Proceso No.: CAUSA PENAL NRO.- 2014-0121
- b. Lugar y fecha de realización: Hora Huaquillas, 6 de MARZO del 2014,a las 15h00
- c. Lugar y fecha de reinstalación: Hora
- d) Presunta infracción: DELITOS DE HIDROCARBUROS
- e) Juez (Integrantes del Tribunal – Sala): N.N

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención:
2. Audiencia de Formulación de Cargos:
3. Audiencia Preparatoria de Juicio:
4. Audiencia de juicio:
5. Audiencia de Juzgamiento:
6. Audiencia de Impugnación:
7. Otra:

## **AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA**

### Partes Procesales:

1. Fiscal:
2. Ofendido:
3. Abogado del Ofendido:
4. Procesados: N.N,N.N
5. Abogado defensor: NN:
6. Testigos.-
7. Peritos.-
11. Traductores.-
12. Otros.-

### Solicitudes Planteadas por la Defensa:

- a. Existen vicios de procedibilidad:
- b. Existen vicios de competencia territorial:
- c. Existen nulidades procesales:
- d. Solicita procedimiento abreviado:
- e. Solicita acuerdo reparatorio:
- f. Solicita diferimiento:
- g.- Otros.- Dra. N.N solicito se aplique las medidas alternativas de los numerales 4 y 11. En los demás no estoy de acuerdo por parte de la fiscalía.



Dr. N.N.- Solicito se sustituya las medidas de prisión preventiva rechazo la tipificación realizada por la fiscalía.

Dr. N.N.-Solicito medidas cautelares para q permitan el libertad ejercer su defensa.

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía.

- a. Emite dictamen Fiscal acusatorio
- b. Acepta procedimiento abreviado:
- c. Solicita procedimiento simplificado:
- d. Acepta acuerdo reparatorio:
- e. Solicita diferimiento:
- f. Acepta acuerdo probatorio:
- g. **Otros.**

Resuelvo dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de los ciudadanos N.N,N.N,N.N,N.N, por el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos tipificado en el art.367.1 del C.P. La fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los ciudadanos N.N,N.N, N.N,N.N, la presente instrucción fiscal tendrá un plazo de 30 días por lo que solicito se notifique a las partes procesales y se cuente con el procurador general del Estado.

### **Resolución del Juez:**

Se acoge el pedido del fiscal en cuanto al tiempo de duración de la instrucción fiscal así como se deberá notificar a las partes procesales como

hacerle conocer al Procurador General del Estado, por lo cual dicto contra los ciudadanos N.N, N.N,N.N,N.N, la prisión preventiva. En cuanto al ciudadano N.N **cumplirá un arresto domiciliario el cual la cumplirá en su domicilio bajo custodia policial mientras dure la instrucción fiscal.**

**Notifíquese a las partes.**

## **7. DISCUSIÓN**

En la discusión de resultados, que se realiza en todo proceso investigativo, es oportuno desarrollar la verificación de objetivos y la contratación de la hipótesis planteada en el proyecto de la Tesis.

### **7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS.**

El desarrollo del presente trabajo y los resultados obtenidos en el proceso investigativo me permiten contar con suficiente información para verificar los objetivos planteados en el proyecto, por lo que procedo a realizar la verificación de los mismos:

#### **OBJETIVO GENERAL.**

- **Realizar un análisis jurídico-crítico y doctrinario de la protección de las personas con Discapacidad, de acuerdo al código de procedimiento penal vigente.**

El presente objetivo, lo he cumplido en el transcurso del desarrollo de este trabajo investigativo, ya que se ha desarrollado un amplio estudio teórico enmarcado en la parte conceptual, doctrinaria y jurídica referente a la protección de las personas con discapacidad de acuerdo al código de procedimiento penal vigente.

Así mismo, en la revisión de literatura en lo que concierne al marco jurídico se ha hecho un análisis minucioso de cada una de las normas que están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el código de procedimiento penal actual, concerniente a la protección de las personas con discapacidad y lo que es más, también se abordó el análisis de la legislación comparada de otros Países, concretando el estudio de las normas que hablan de la protección de las personas con discapacidad.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- **Determinar la protección de las personas con discapacidad existente en el código de procedimiento penal.**

Este objetivo se verifica porque luego del estudio de casos, la jurisprudencia nacional nos muestra que debe brindarse la debida protección a las personas con discapacidad; así mismo, con las respuestas de la primera pregunta de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho, el 80% de ellos consideran que el código de procedimiento penal actual limita la protección especial o prioritaria de las personas con discapacidad; y de la segunda pregunta de las entrevistas realizadas a los Jueces de Garantías Penales, igualmente manifestaron que el Código de procedimiento penal no garantiza los derechos de las personas con discapacidad en un 100%, por el contrario los limita inclusive en ciertas infracciones punibles.

- **Establecer la necesidad de reformar el Art.171, literal b) del Código de Procedimiento Penal.**

La verificación de este segundo objetivo específico se da con las respuestas de las preguntas primera, segunda y cuarta de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho, en donde nos expresan que esta norma limita la protección especial o prioritaria de las personas con discapacidad, no garantiza los derechos constitucionales de todas las personas con discapacidad, y en su mayoría están de acuerdo con una reforma legal a esta norma del Código de Procedimiento Penal Vigente; así mismo, las respuestas de la cuarta pregunta de la entrevista, señalan que es necesario reformar este artículo, del actual cuerpo procesal penal, en razón de la limitación, discriminación y ambigüedad que establece para las personas con discapacidad procesadas, y que corresponden a su mismo grupo.

Es decir, que en la investigación de campo llevada a cabo se establece, que existe la necesidad de reformar el régimen jurídico de la protección de las personas con discapacidad, confirmando las falencias existentes en la legislación actual y la necesidad de que se incorporen correctivos que permitan actuar con justicia al momento de aplicar dicha norma.

- **Presentar un Proyecto de Reforma legal al código de procedimiento penal para la protección de las personas con discapacidad y garantizar sus derechos constitucionales.**

Finalmente, el último objetivo específico que trace queda verificado satisfactoriamente en base de los resultados obtenidos de las encuestas específicamente en la cuarta pregunta y más aun de los criterios vertidos de las entrevistas, que demostraron la necesidad imperiosa de implementar una reforma al Código de Procedimiento Penal, referente a la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario, en los casos en que la persona procesada tenga una discapacidad del 1% en adelante certificada por el Ministerio de Salud.

## **7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS.**

En el Proyecto de Investigación se planteó la siguiente hipótesis:

**“El actual código de procedimiento penal establece en su art. 171 literal b) que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al 50% certificada por el CONADIS, lo cual excluye al resto de personas con discapacidad que no se encuadran dentro de este porcentaje y lo que es más deja a elección del Juez de Garantías Penales cuando señala “podrá ser sustituida”, atentando contra la adopción de medidas que aseguren garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador”.**

Luego de analizar los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas he podido demostrar que ciertamente el actual Código de Procedimiento Penal, presenta falencias en el Art. 171, literal b), el mismo que se refiere a que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, falencias que no permiten el cumplimiento de garantías y derechos constitucionales de todas las personas con discapacidad, ya que así lo corroboran los encuestados con las respuestas a la quinta pregunta, la misma que fue: ¿Considera usted que existe igualdad en la protección legal de las personas con discapacidad, según el código de procedimiento penal actual y la constitución de la república?, y las respuestas obtenidas pertenecen al 83,33% de los encuestados; es decir, que los veinticinco Profesionales del Derecho consideran que dicho código no brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a lo que establece la Constitución de la Republica; así mismo los entrevistados con sus versiones en la segunda pregunta que fue: ¿Cree Usted que el actual Código de Procedimiento Penal, brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a la Constitución de la república?. Entre sus opiniones están que la falencia del actual código de procedimiento penal no garantiza los derechos de las personas con discapacidad en un 100%, por el contrario los limita inclusive en ciertas infracciones punibles, mientras que nuestra constitución de la República no establece categorías, niveles, ni porcentajes; sino más bien igualdad de

oportunidades y protección prioritaria para todas las personas con discapacidad. Estos mismos Profesionales en la quinta pregunta de la entrevista que fue: ¿Considera usted que el código de procedimiento penal vigente, debe sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, aunque la persona tenga el 1% de discapacidad en su carnet, obviamente en delitos que establece dicha norma?, coinciden en señalar que efectivamente el contenido de este artículo genera limitaciones e inclusive innecesarias que perjudica a la personas con discapacidad , cuando no es aplicable a delitos sancionados con reclusión, así mismo es discriminatorio ya que no acoge aquellas personas que poseen menos del 50% de discapacidad, dejando de lado sus derechos Constitucionales. Así mismo del análisis de los casos estudiados a través de la jurisprudencia se llega a la conclusión de que es innecesario establecer limitaciones a través del porcentaje de discapacidad, de mantener ambigüedad y discriminación en la aplicación de la medida cautelar, ya que el juez de garantías penales por razones de estricta humanidad concede la medida cautelar personal de arresto domiciliario eliminando de esta manera la imprecisión existente, por todo lo expuesto me ratifico en la hipótesis planteada, quedando comprobada la misma, de acuerdo con los resultados de la investigación bibliográfica y de campo.



### **7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

Una vez demostrada la necesidad de reformar el Código de Procedimiento penal por existir claras limitaciones e imprecisiones en la norma 171,literal b) del Código de Procedimiento Penal, la misma que se refiere a que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, considero necesario realizar una reforma a este artículo, ya que no es posible que habiéndose instituido el efecto positivo que ha generado la protección prioritaria y especial de las personas con discapacidad en Nuestro País, a través de la constitución de la República del Ecuador, y que es obligatoria su aplicación en todas las instituciones públicas y privadas, inclusive en el campo procesal penal, teniendo en cuenta que el espíritu de la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario, es esencialmente proteger a las personas con discapacidad, garantizando de esta manera lo que determina Nuestra Carta Magna, en sus artículos: 11 cuando dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de la discapacidad, procurará la equiparación de oportunidades, y su integración social sin desconocer los derechos de las personas con

discapacidad; 48 dispone que el Estado adoptara a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la garantía del pleno ejercicio de sus derechos y la ley sancionara los actos que incurran en discriminación por razón de la discapacidad; 424 señala que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones Constitucionales, caso contrario no tendrán eficiencia jurídica,<sup>84</sup> establece que la asamblea nacional tiene La obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos Internacionales, desde este mandato surge la necesidad de adecuar y actualizar el código de procedimiento penal vigente al nuevo estándar Constitucional , partiendo de una reforma integral destinada a que los mandatos Constitucionales se hagan realmente efectivos, que impliquen una construcción normativa conjunta , con una misma perspectiva y un mismo eje articulador garantizando los derechos de las personas con discapacidad, ya que el código de procedimiento penal vigente fue promulgado antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución y que por lo tanto sus normas deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de derechos y de justicia, ya que el contenido del artículo del código de procedimiento penal referente a la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en personas procesadas que poseen más del 50% de discapacidad y que hago referencia, deja sin este derecho a aquellos que tienen menos del cincuenta por ciento y lo que es más genera imprecisiones y limitaciones al establecer excepciones para la aplicación de la sustitución de la prisión preventiva por

el arresto domiciliario, en delitos contra la administración pública, sexuales ,de odio, que provoque la muerte de la víctima, sancionados con reclusión ,o en los casos de reincidencia del procesado, pues la naturaleza de la sustitución es la de proteger a las personas con discapacidad, sin que se deba considerar para ello la naturaleza o la gravedad del delito cometido.

Además la Constitución de la república en el inciso primero del artículo 424, establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; por lo tanto el código de procedimiento penal vigente no puede predominar o estar por encima de los preceptos constitucionales que establecen garantías y derechos en favor de las personas con discapacidad.

Un aporte valioso para fundamentar esta propuesta de reforma legal fue sin lugar a dudas el análisis del derecho comparado a legislaciones de otros países, referente a la protección de las personas con discapacidad, estudio con el cual saque valiosas conclusiones como son: que todos los países garantizan los derechos de las personas con discapacidad en sus Legislaciones Penales y que la medida sustitutiva de arresto domiciliario para personas con discapacidad procesadas, se regula a través de sus Códigos de Procedimiento Penal, teniendo como regla general la protección de las personas con discapacidad sin limitaciones ni discriminaciones en Países como : Argentina y Perú, aunque muy poco en Bolivia ; es decir que

el Derecho Procesal Penal ha evolucionado o está avanzando en relación a esta materia.

A través de la aplicación de las encuestas, entrevistas y estudios de casos, pude recopilar importantes opiniones y puntos de vista referentes a cada una de las preguntas planteadas, lo que me permitió verificar los objetivos propuestos, contrastar la hipótesis planteada, llegar a las conclusiones y efectuar las recomendaciones necesarias.

Por lo tanto considero que al término de la presente tesis se han cumplido con los objetivos propuestos, pues se ha logrado determinar las limitaciones, discriminaciones e imprecisiones existentes en el código de procedimiento penal vigente y por ende la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Penal en relación a la protección de las personas con Discapacidad.

## 8. CONCLUSIONES

Al concluir el presente trabajo de investigación denominado “Protección de las personas con discapacidad de acuerdo a la Constitución y al Código de Procedimiento Penal”, he llegado a obtener las siguientes conclusiones:

- 1) La Constitución de la República del Ecuador, establece una serie de garantías y derechos en favor de las personas con discapacidad, afirmando que el Estado, la Sociedad y la Familia en conjunto, deben procurar la equiparación de oportunidades y su integración social.
- 2) La Constitución de la República del Ecuador no establece límites, niveles, ni porcentajes de discapacidad para la aplicación de la medida cautelar personal de arresto domiciliario, en personas con discapacidad procesadas.
- 3) El código de procedimiento Penal vigente, establece una restricción innecesaria al señalar que la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario será únicamente en delitos reprimidos con prisión, mas no de reclusión, perjudicando de esta manera a ciertas personas con discapacidad que pertenecen al mismo grupo.
- 4) El código de procedimiento penal vigente, genera acción discriminatoria y excluyente para aquellas personas procesadas que poseen menos del

50% de discapacidad en su carnet, resultando contradictorio a los preceptos constitucionales.

- 5) Del análisis teórico y de los resultados de campo, se establece que la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en personas con discapacidad procesadas, no debe estar restringida o limitado dentro del mismo grupo, ya que vulnera sus derechos Constitucionales.
- 6) Que es necesario y conveniente plantear una reforma al Código de Procedimiento Penal Vigente, concerniente a garantizar que la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario, se aplique en todas las personas con discapacidad, conforme a los derechos establecidos en la constitución.
- 7) La existencia de esta norma estipulada en el Art. 171,literal b), del Código de Procedimiento Penal actual atenta directamente contra garantías y derechos constitucionales como son la igualdad, la no discriminación y la equiparación de oportunidades, generando aislamiento o desprotección en ciertas personas con discapacidad.
- 8) Es evidente la necesidad de reformar el Art. 171, literal b) del código de procedimiento penal vigente, relacionado con la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en personas procesadas con másdel

cincuenta por ciento de discapacidad en su carnet, para que se apliquen los preceptos constitucionales.

- 9) En los últimos años Nuestro País ha evolucionado positivamente en la elaboración de normas constitucionales y programas, encaminados a la protección prioritaria y especial de las personas con discapacidad, no así en lo que concierne a la materia Procesal Penal, referente a la protección de dichas personas.

## 9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que me permito formalizar en torno al tema investigado, son las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional introduzca reformas al Código de Procedimiento Penal, en relación a la protección de las personas con discapacidad procesadas, para que se cumplan con los preceptos constitucionales.
- Que los Jueces de Garantías Penales, en atención a los derechos que poseen las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales, apliquen el principio de **mínima intervención penal o prioritariamente estas normas al momento de resolver o sancionar**, evitando de esta manera que el procesado este privado de su libertad en los mal llamados centros de rehabilitación social.
- Que los Fiscales mediten sobre los derechos constitucionales de las personas con discapacidad privadas de la libertad reinante en Nuestro País, con la finalidad de que se contribuya durante la sustanciación del proceso, a que se dicte la medida sustitutiva de arresto domiciliario como una medida de protección; es decir, una justicia



basada en el respeto de la condición humana, en donde el procesado pueda ser cuidado o ayudado por su familia.

- Que los profesionales del derecho en libre ejercicio, que participen en un proceso penal patrocinando los derechos de sus clientes, pidan la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en personas con discapacidad imputadas.
- Que las Cortes Nacional y Provincial promuevan la ejecución de encuentros en donde se analice la protección constitucional de las personas con discapacidad, y las falencias existentes en el código de procedimiento penal vigente, específicamente en lo referente a la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario, con el objeto de ampliar su cobertura al resto de personas con discapacidad acusadas.
- Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia o Consejo de la Judicatura, cree Instituciones Especializadas a la reparación integral, con el fin de evitar la severidad del Derecho Penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.
- Que el Ministerio de Justicia trabaje en coordinación con los Ministerios competentes, con la finalidad de garantizar la protección de las personas con discapacidad procesadas, más aun si se

presentan en condición de vulnerabilidad, se respeten las normas constitucionales y se interpongan las medidas necesarias como respuesta a un tratamiento justo, durante un proceso penal.

- Que los catedráticos de las Escuelas de Derecho, promuevan la investigación de temas Procesales Penales, referente a la protección de las personas con discapacidad, con la finalidad de suplir los vacíos que contiene dicha materia actualmente.
  
- Finalmente sugiero que se reforme el Art.171, literal b) del Código de Procedimiento Penal Vigente, que se refiere a la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, el cual lo presento en mi proyecto de reforma jurídica.

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 1 de la constitución de la República del Ecuador encierra al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y justicia, es preciso entonces efectuar cambios normativos que respondan congruentemente a los preceptos constitucionales.

QUE, el numeral dos, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad, caso contrario la ley sancionara aquello, ya que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35, de la constitución de la República del Ecuador establece que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado, y que el Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado conjuntamente con la sociedad y la familia, intentara la equiparación de oportunidades y la integración social de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce a las personas privadas de la libertad, el derecho a recibir un tratamiento preferente y contar con medidas de protección para las personas con discapacidad.

Que, el inciso primero del artículo 424 de la constitución de la República establece, que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por ello las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones Constitucionales, caso contrario crecerán de eficiencia jurídica.

Que, el Código de Procedimiento Penal fue promulgado antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución y que sus normas, deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de Derechos y de Justicia.

Que, el artículo 171, literal b) del Código de Procedimiento Penal vigente, establece limitaciones o restricciones en la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario para aquellas personas procesadas que

poseen menos del 50% de discapacidad en su carnet, generando discriminación y exclusión dentro del mismo grupo.

Que, la protección de las personas con discapacidad procesadas, no debe regirse a categorías, niveles ni porcentajes, tampoco a imprecisiones o ambigüedades como lo establece el código de procedimiento penal actual.

Que es necesario que la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario se ejecute en todas las personas con discapacidad procesadas, ya que su único espíritu es la protección prioritaria, cuyo derecho está consagrado en la Constitución de la República.

QUE, es deber el Estado ecuatoriano garantizar el respeto y la vigencia de los derechos constitucionales de las personas;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

## **REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO**

**Art. 1.- Agréguese luego del inciso cuarto del artículo 171, los incisos siguientes:**

La sustitución de la que señala el inciso anterior será aplicada en los casos en la que la persona procesada tenga el 1% de discapacidad en adelante, certificada por la autoridad sanitaria correspondiente.

Su aplicación será obligatoria por parte del Juez de Garantías Penales, en atención a los mandatos constitucionales e instrumentos internacionales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Todas las normas legales que en su contenido se opongan a la presente Ley Reformatoria, quedan sin efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los ..... días, del mes de ....., del año .....

**f). Presidente**

**f). Secretario**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ✓ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2000.
- ✓ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.
- ✓ CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, Editorial Toribio Anyarin Injante EIRL, Lima-Perú, 2011.
- ✓ Laura Veintimilla Villalba, Marco Teórico, Instrumentación Técnico Pedagógico de la Educación Especial en el Ecuador, 2003.
- ✓ LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES, 2012.
- ✓ LEXUS, Diccionario Enciclopédico, 1997.
- ✓ MOSBY Océano DICCIONARIO DE MEDICINA, Edición 4ta., Grupo Editorial S.A Océano MCMXCVI; Impreso -Printed in Spain, España.

- ✓ VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Modulo I, Educación Inclusiva y Especial.

## WEBGRAFÍA

- ✓ [deconceptos.com/general/protección](http://deconceptos.com/general/protección)
- ✓ <http://mx.answers.yahoo.com/question/index?>
- ✓ [html.rincondelvago.com/deficiencia-visual.html](http://html.rincondelvago.com/deficiencia-visual.html)
- ✓ [http://www.ibertalleres.com/guias/guia\\_madrid/accesible/informacion/conceptos.htm](http://www.ibertalleres.com/guias/guia_madrid/accesible/informacion/conceptos.htm)
- ✓ [vivenciasbfm.wordpress.com/2009/05/10/tipos-de-discapacidad/](http://vivenciasbfm.wordpress.com/2009/05/10/tipos-de-discapacidad/)
- ✓ [www.slideshare.net/Zelorius/discapacidad-intelectual-a](http://www.slideshare.net/Zelorius/discapacidad-intelectual-a)
- ✓ [www.iberred.org](http://www.iberred.org) › *legislacion-codigo-procesal-penal*
- ✓ [http://www.csjn.gov.ar/cm/cod\\_procesal\\_penal.html](http://www.csjn.gov.ar/cm/cod_procesal_penal.html), 15-09-11 75
- ✓ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>, 15-09-11 76
- ✓ [www.slideshare.net/Irene\\_Pringle/discapacidad-visualconceptos](http://www.slideshare.net/Irene_Pringle/discapacidad-visualconceptos)
- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos96/derechos-personas-discapacidad/derechos-personas-discapacidad.shtml#ixzz2ycczYJkM>
- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos96/derechos-personas-discapacidad/derechos-personas-discapacidad.shtml#ixzz2ycczYJkM>
- ✓ [www.ibertalleres.com/web\\_juridica/cap2/notas.htm](http://www.ibertalleres.com/web_juridica/cap2/notas.htm)
- ✓ [www.umet.edu.ec/fundacion/index.php?...id...de...discapacitados](http://www.umet.edu.ec/fundacion/index.php?...id...de...discapacitados)



- ✓ [www.slideshare.net/.../presentacin-que-entendemos-por-discapacidad](http://www.slideshare.net/.../presentacin-que-entendemos-por-discapacidad)
- ✓ [www.ceelourdes-aspronaga.org/discpacitados\\_europa](http://www.ceelourdes-aspronaga.org/discpacitados_europa)
- ✓ [www.discapacidadesecuador.org/.../...](http://www.discapacidadesecuador.org/.../)
- ✓ [www.eumed.net/.../...](http://www.eumed.net/.../)
- ✓ [www.deperu.com/.../constituciones/.../constituci3n-pol3tica-del-p...](http://www.deperu.com/.../constituciones/.../constituci3n-pol3tica-del-p...)  
– Perú

**11. ANEXOS.**

**ANEXO N° 1**



**PROYECTO DE INVESTIGACION**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE  
ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y AL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”**

**POSTULANTE:**

Wilian Homero Tapia Tocto

**LOJA – ECUADOR**

**2013**

## **1. TEMA**

**“PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”**

## 2. PROBLEMÁTICA

Es importante comenzar señalando que el problema central del tema motivo de investigación, radica en que no todas las personas con discapacidad son beneficiadas de una protección especial a pesar de la deficiencia que presentan, e inclusive es natural que en estas condiciones nos encontremos entre otros elementos con grupos vulnerables que merecen la debida protección y garantía del estado ecuatoriano, conforme lo establece nuestra carta magna en su art. 35, que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Así mismo; la Constitución de la República del Ecuador en su art.48, N°7, establece, que “el Estado adoptara a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”<sup>29</sup>

Además; el Art.424 de la Constitución de la República determina que “las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.”<sup>30</sup>

De la misma manera; la asamblea general de las naciones unidas el 13 de diciembre del 2006, aprobó la Convención Internacional Sobre Los Derechos

---

<sup>29</sup> Constitución de la República del Ecuador,2008,Pag.22

<sup>30</sup> Constitución de la República del Ecuador,2008,Pag.83

De Las Personas Con Discapacidad, siendo miembro el Estado ecuatoriano y en la que se recogen los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los estados partes, que mediante la ratificación de la convención se comprometen a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos de las personas con discapacidad.

En el aspecto penal, podemos encontrar una circunstancia que por diversas razones se encuentre una persona con discapacidad en un hecho o tipo penal y que el delito sea de aquellos de privación de la libertad, entonces el juez de garantías penales actuara conforme a lo señalado en el art. 171 del código de procedimiento penal, el cual establece que el mencionado juzgador podría sustituir una medida cautelar de carácter personal como es la Prisión Preventiva por el arresto domiciliario en los casos en que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al 50% certificada por el CONADIS, lo cual deja sin este derecho al resto de personas con discapacidad que poseen menos de este porcentaje; así mismo, en el inciso primero, literal b) de este artículo se estipula que “la prisión preventiva podría sustituirse”, lo que significa que es una frase ambigua que puede conllevar a interpretaciones erróneas y deja al libre albedrío de los jueces de garantías penales la concesión de dichas medidas alternativas de carácter personal para las personas con discapacidad, más bien por el contrario, considero que dicha **sustitución** debe constar como obligatoria en el Código de Procedimiento Penal ,para que en base a esta disposición el juez de garantías penales otorgue la misma, en caso de que una persona con discapacidad se encuentre involucrada en un tipo penal, aunque sea

extremadamente grave, todo aquello en post del cumplimiento de nuestra Constitución de la República.

Con mayor razón si se trata de personas con discapacidad, es decir, aquellas que poseen restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad que se considera normal para un ser humano, teniendo como característica la limitación del normal desempeño de las actividades de la vida diaria, tales como; no poder subir o bajar gradas, no poder hablar, no poder comer por sí mismo, etc.; considero que es nuestro deber ineludible adoptar medidas que permitan promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Por lo tanto nuestro trabajo de investigación va orientado a proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad establecido Constitucionalmente, a través del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Es importante resaltar que **la investigación jurídica** se ha convertido en uno de los medios más apropiados para conocer la problemática social y jurídica que se presenta en nuestra sociedad, y por ende nos permitirá orientarnos en el planteamiento de alternativas que vayan a contribuir en la superación progresiva del marco legal regulador de las diversas relaciones que se dan entre los ciudadanos, y entre estos y el Estado, obviamente desarrolladas en el seno de nuestro País.

Cabe recordar que el presente tema de investigación se encuentra plenamente justificado ya que en nuestro código de procedimiento penal vigente, Art.171 no estipula la sustitución de la prisión preventiva para todas las personas con discapacidad, sino únicamente para aquellas que tienen mayor al 50% según la certificación del CONADIS, es decir, se excluye al resto de personas con discapacidad que no están dentro de este porcentaje, además establece que el juez de garantías penales, “podrá sustituir la prisión preventiva”; lo cual, deja en la ambigüedad e inseguridad el otorgamiento de tal sustitución, como lo es el arresto domiciliario para las personas con discapacidad.

Considero que las medidas alternativas deben ser concedidas de manera obligatoria a todas las personas con discapacidad ya que requieren de la asistencia de otra persona para el desarrollo pleno de sus actividades, por lo

tanto pienso que se trata de un tema de palpitante interés y actualidad, que no se debe dejar pasar por alto, sino que más bien debe ser tomado en cuenta por las futuras generaciones de abogados que se están formando en las diferentes universidades de Nuestro País y sobre cuyos hombros recaerá la labor legislativa del futuro, quienes obligatoriamente tendrán que promover reformas al código de procedimiento penal ecuatoriana, específicamente en lo referente a la protección de las personas con discapacidad y muchísimos otros aspectos de manera científica y tomando en cuenta nuestra propia realidad.

En el aspecto académico este trabajo de investigación permitirá profundizar mis conocimientos en el ámbito del derecho constitucional, penal, procesal penal y Discapacidades, además me dará la oportunidad para desarrollar mis conocimientos y experiencias en el campo de la investigación jurídica.

Por último, a través de esta investigación podre brindar un aporte concreto a la sociedad ecuatoriana, a través de la entrega de una propuesta que debe ser incorporada al código de procedimiento penal, **donde plantearé la reforma al Art.171, como es la supresión “mayor al 50%” y “podría” para la sustitución de la prisión preventiva**, de tal manera que no importa el porcentaje de discapacidad, basta que el procesado tenga el 1% de discapacidad en adelante, para que se conceda la sustitución, y de manera obligatoria su otorgamiento a través de los jueces de garantías penales.



## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un análisis jurídico-crítico y doctrinario de la protección de las personas con Discapacidad, de acuerdo el código de procedimiento penal vigente.

### **4.2. OBJETIVO ESPECIFICO**

- Determinar la protección de las personas con discapacidad existente en el código de procedimiento penal.
- Establecer la necesidad de reformar el Art.171, literal b) del Código de Procedimiento Penal.
- Presentar un Proyecto de reforma legal al código de procedimiento penal para la protección de las personas con discapacidad y garantizar sus derechos constitucionales.

## **5. HIPOTESIS**

El actual código de procedimiento penal establece en su art. 171 literal b) que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al 50% certificada por el CONADIS, lo cual excluye al resto de personas con discapacidad que no se encuadran dentro de este porcentaje y lo que es mas deja a elección del Juez de Garantías Penales cuando señala “podrá ser sustituida”, atentando contra la adopción de medidas que aseguren garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

## **6. MARCO TEÓRICO**

Es conocido que toda nuestra vida, desde el momento mismo del nacimiento se desarrolla dentro de un mundo sistematizado de normas y preceptos legales, creemos que nos desarrollamos libres pero en realidad estamos encerrados en una tupidísima red de reglas de conducta que desde el nacimiento y hasta la muerte dirigen nuestras acciones en ésta o aquella dirección.

Nuestro ordenamiento jurídico se constituye en un conjunto de normas y de Instituciones jurídicas, con las que se implanta y se garantiza la disciplina de la coexistencia de un conglomerado social.

Es propio de todo ordenamiento jurídico, ordenar al hombre en sus relaciones con los demás; a través de una adecuada norma de conducta que cumpla con el objetivo de justicia, que es el de dar a cada quien lo que le corresponda; por este motivo no existe ordenamiento jurídico alguno, que cumpla sus objetivos sino tiene un autentico conocimiento de la realidad social en la cual se desenvuelven las personas a las cuales brinda su protección.

Sin embargo; en Nuestro país la protección de las personas con discapacidad ha dejado de ser secundaria para convertirse en un tema prioritario y de gran importancia para las nuevas generaciones ya que el

gobierno actual a través de la vicepresidencia de la república ha hecho enormes esfuerzos en post de dicha protección, por su parte el estado ecuatoriano está obligado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad mediante Nuestra Carta Magna, tal es así que el Art.35, señala que “las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”<sup>31</sup>

Como podemos darnos cuenta el Estado es el encargado de proteger a las personas discapacitadas, teniendo dentro de sus funciones custodiar los derechos públicos, así como favorecer a estas personas en post de su necesidad palpable para poder lograr su normal desarrollo y lo que es más la creación de normas jurídicas que les protejan y garanticen sus derechos, demostrará un perfeccionamiento, civilización y modernidad en los derechos humanos.

Por lo manifestado precedentemente, pienso que es preciso recordar que entendemos por el término “**protección y discapacidad**”, lo cual nos va a permitir comprender de mejor manera lo que significa “**la protección de las personas con discapacidad**”, ha la que nos hemos estado refiriendo anteriormente.

**Protección**, proviene del latín protectio, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien); es decir, la protección es

---

<sup>31</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Págs. 19 y 20.

un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema, así por ejemplo, una madre siempre debe dar protección a su hijo.

Según el diccionario enciclopédico lexus **protección** es “acción y efecto de proteger. Amparo, auxilio”.<sup>32</sup>

La protección puede ser física (concreta) y simbólica (abstracta), la misma que está dada por un marco legal, en este sentido la atención prioritaria para las personas con discapacidad, es un derecho constitucional existentes para garantizar la protección de todas las personas con discapacidad y sin discriminación, lo que quiere decir que todas gozaran de igual protección legal aunque tengan el 1% de discapacidad en adelante.

**Discapacidad**, “limitación para llevar a cabo ciertas actividades provocada por una deficiencia”.<sup>33</sup>

**Discapacidad**, “refleja las consecuencias de la deficiencia y hace referencia a toda restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad que se considera normal para un ser humano; también, se considera como la desviación de la norma desde el punto de vista de la actuación como individuo, caracterizado por el exceso o defecto de una conducta que

---

<sup>32</sup> Diccionario Enciclopédico Lexus, 1997, Pag. 760.

<sup>33</sup> <http://mx.answers.yahoo.com/question/index?>

normalmente se espera, y que pueden ser temporal o permanente, reversible o irreversible, progresivo o regresivo.”<sup>34</sup>

Según el diccionario de medicina Océano Mosby, **Discapacidad** es “la pérdida, ausencia o reducción de la capacidad física o mental.”<sup>35</sup>

Sin embargo, actualmente ya no se considera que la discapacidad sea únicamente por factores propios del individuo, sino como el resultado de una interacción entre los recursos y las carencias tanto de las personas como del medio.

Además, **Discapacidad** significa número diferente de limitaciones funcionales de carácter temporal o permanente que se registran en la población mundial y que revisten la forma de deficiencia física, intelectuales o sensoriales, de una dolencia que requiera atención médica o incluso una enfermedad mental que limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social; e inclusive dentro del derecho comparado y dentro de la doctrina de la protección integral, representa cualquier persona imposibilitada de asegurarse total o parcialmente por sí misma las necesidades de su vida normal y/o una vida social, como resultado de una deficiencia, sea congénita o no, en su capacidad física o mental.

---

<sup>34</sup> Dra. Laura Veintimilla Villalba, Instrumentación Técnico Pedagógico de la Educación Especial en el Ecuador, 2003, Pag.21.

<sup>35</sup> Mosby Océano, Diccionario de Medicina, Editorial grupo océano, impreso en España, Pag.400.

Por su parte, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su Art.6, textualmente considera **persona con discapacidad**, “a toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias, físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca el reglamento.”<sup>36</sup>

También, es importante que recordemos algunos de los “**principios fundamentales**” a los que se refiere el Art.4, de la Ley Orgánica de Discapacidades y que tienen relación con el tema objeto de estudio:

“**In dubio pro hominem**: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicaran en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.

**Igualdad de oportunidades**: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable.”<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art.6.

<sup>37</sup> Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art.4.

Así mismo; la constitución de la República del Ecuador establece que nadie podrá ser discriminado por motivos de discapacidad, el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad; así como también, medidas que aseguren garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

De igual manera; “la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo**, es un Tratado Internacional en el que se recopilan todos los derechos de las personas con discapacidad; y, se señalan las obligaciones que tienen los Estados Partes de la Convención para **promover, proteger y asegurar** el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad”.<sup>38</sup>

Tal es así que el 13 de diciembre del 2006, se adoptó dicha convención y Nuestro país se adhirió a la misma el 30 de marzo del 2007, siendo ratificada por la Asamblea Nacional Constituyente en abril del 2008; este importante instrumento jurídico tiene el carácter de vinculante, es ley de la República a partir de su publicación en el Registro Oficial Nro. 329 del lunes 5 de Mayo del 2008.

---

<sup>38</sup>[www.discapacidadesecuador.org/.../...](http://www.discapacidadesecuador.org/.../)



Precisamente el Art.1, de dicha convención establece el propósito de la misma, que es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En tanto que el Art. 14 de la mencionada convención se refiere a la libertad y seguridad, señalando que “los estados partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a. Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
  - b. No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.
- Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables”.<sup>39</sup>

Entendiéndose por “ajustes razonables” a las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o

---

<sup>39</sup>[www.discapacidadesecuador.org/.../...](http://www.discapacidadesecuador.org/.../)

indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

“Según el Dr. Leonardo Pérez Gallardo podríamos aseverar que existe una fuerte tendencia a proteger a los discapacitados desde el ámbito Constitucional. La mayoría de las Constituciones Iberoamericanas han reformulado su articulado o han incluido en la nueva formulación del texto normativo preceptos amparadores que potencian la protección a los discapacitados y ello en cumplimiento de tratados internacionales ratificados por los Estados”.<sup>40</sup>

En post de aquello, los Países como Perú, Colombia , Venezuela y el Nuestro han incluido en su Constitución disposiciones que aseguren la atención prioritaria de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, pero sobre todo en lo referente a la protección y a la no discriminación, sino mas bien por el contrario todos tengan un trato igualitario, en cotejamiento con los tratados, pactos, convenios, convenciones, acuerdos, declaraciones y compromisos internacionales e intergubernamentales, válidamente suscritos y ratificados o aceptados por los Estados.

Así por ejemplo, el vecino País del Perú en su Constitución Política, Art. 7º, establece, “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio

---

<sup>40</sup>[www.eumed.net/.../...](http://www.eumed.net/.../...)

familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.<sup>41</sup>

De los antecedentes expuestos anteriormente considero que el art.171 del código de procedimiento penal vigente es parcial ya que solamente considera la sustitución de la prisión preventiva las personas con discapacidad mayor al 50%,excluyendo a aquellas que no están dentro de este porcentaje, mas aun cuando deja a libertad del juez de garantías penales su aplicación, al manifestar que “podría sustituir”, es decir no está estipulado de manera obligatoria dicho otorgamiento, lo cual además contraviene el art. 35 de la constitución de la república que hace referencia a la atención prioritaria de las personas con discapacidad tanto en el ámbito público como privado, por este motivo se requiere que esta norma sea reformada.

De no ser así, dicha norma seguiría atentando contra los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Norma Suprema, excluyendo al grupo de personas que tienen del 1 al 49 % de discapacidad, por lo tanto tal disposición es selectiva porque otorga la sustitución de la prisión preventiva a una parte de las personas con discapacidad.

---

<sup>41</sup>[www.deperu.com/.../constituciones/.../constitución-política-del-p...](http://www.deperu.com/.../constituciones/.../constitución-política-del-p...) – Perú

Siendo Nuestro País un Estado social de derecho y desconociendo las Normas Constitucionales, equivaldría a desconocer el derecho de las personas con discapacidad, constituyéndose en un atentado contra la seguridad jurídica, ya que en un Estado de Derecho como es el Nuestro, no pueden ser tratadas con desigualdad ya que tienen derecho a igual protección legal, siendo la inseguridad jurídica en Nuestro País un tema que desde hace mucho tiempo se viene discutiendo especialmente respecto a la Justicia y el Sistema Judicial Ecuatoriano.

De ahí mi interés, por abordar la disposición del Código de Procedimiento Penal (Art.171), y demás Leyes relacionadas, ya que se hace necesario un proyecto de reforma al citado cuerpo legal, en donde la protección de la persona con discapacidad sea total y efectiva y no de manera parcial o selectiva como actualmente esta normado, de la misma manera en el trascurso del presente trabajo de investigación demostrare que la Asamblea Constituyente en Pleno no ha conocido y menos aun ha debatido la codificación del Código de Procedimiento Penal Vigente, ya que esta codificación se la manda a publicar en el Registro Oficial a falta de pronunciamiento de la Asamblea Constituyente

## 7. METODOLOGÍA

### 7.1. Métodos

En la presente investigación que me propongo realizar, utilizare el método científico que me servirá de guía para encontrar la verdad al problema planteado, el mismo que aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que se va a realizar, por lo que en el presente caso me planteo efectuar una investigación “jurídica” enmarcada en el Derecho Procesal Penal, específicamente dentro del sistema jurídico, ya que en el Código de Procedimiento Penal la aplicación es selectiva y ambigua del tema objeto de estudio, concretamente en lo que concierne a la **“sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario para las personas con discapacidad”**.

También, será necesario el Hipotético para señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta; pues partiendo de la hipótesis con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se llegara al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las presunciones que subyacen en el contenido de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Además, utilizare el método deductivo basándome en principios, conceptos y

definiciones bibliográficas, así como las diferentes leyes, tales como la Constitución de la República, ley orgánica de discapacidades, código de procedimiento penal y todas las demás normas jurídicas que se relacionan con el tema central de esta investigación jurídica.

En el proceso de elaboración del discurso teórico utilizare los métodos inductivo, descriptivo, analítico-sintético y otros que sean necesarios según las diversas circunstancias que pudieran presentarse en el transcurso de la presente investigación.

## **7.2. Procedimientos y Técnicas**

Utilizare los procedimientos de observación, análisis y síntesis que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico, como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta.

La investigación de campo se realizara en una muestra de treinta personas, a profesionales del derecho en libre ejercicio y cinco jueces de garantías penales de la ciudad de Machala, conocedores de la problemática, a través de encuestas, cuyos cuestionarios se derivaran de la hipótesis general y de los objetivos planteados en esta investigación.

También se recurrirá a la revisión y análisis de cinco casos presentados en los Juzgados de Garantías Penales durante los años 2011 y 2012,

posteriormente los resultados producto de la investigación serán presentados en tablas y gráficos que servirán para la verificación de los objetivos e hipótesis planteadas, para luego establecer las Conclusiones, Recomendaciones y finalmente la Propuesta del presente Trabajo de Investigación.

**8.- Cronograma:**

<b>Tiempo</b>	<b>Año 2013</b>					
	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>julio</b>	<b>Agosto</b>
<b>Actividades</b>						
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX					
Elaboración y Presentación del Proyecto de Investigación.	XX	X				
Investigación Bibliográfica		XXX				
Investigación de Campo			XXX			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetos e Hipótesis			X	XX		
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica				XX	X	
Redacción del Informe Final, Revisión y Corrección					XXX	



## **9.- Presupuesto y Financiamiento**

### **9.1.- Recursos Humanos**

Director de tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 Profesionales del Derecho en libre ejercicio y cinco Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Machala y seleccionados por muestreo.

Postulante: Wilian Homero Tapia Tocto.

### **9.2.-Recursos Materiales y Costos.**

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	200,00
Separatas de texto	60,00
Hojas	30,00
Copias	100,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	460,00
Aranceles y Derechos	500,00
Transporte	350,00

Imprevistos	200,00
<b>Total</b>	<b>2.000,00</b>

### **9.3.-Financiamiento.**

Los costos de la presente investigación serán financiados con recursos propios del Investigador.

## 10. BIBLIOGRAFIA

- ✓ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ✓ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2000.
- ✓ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.
- ✓ CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, Editorial Toribio Anyarin Injante EIRL, Lima-Perú, 2011.
- ✓ Laura Veintimilla Villalba, Marco Teórico, Instrumentación Técnico Pedagógico de la Educación Especial en el Ecuador, 2003.
- ✓ LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES, 2012.
- ✓ LEXUS, Diccionario Enciclopédico, 1997.
- ✓ MOSBY Océano DICCIONARIO DE MEDICINA, Edición 4ta., Grupo Editorial S.A Océano MCMXCVI; Impreso -Printed in Spain, España.

- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos96/derechos-personas-discapacidad/derechos-personas-discapacidad.shtml#ixzz2ycczYJkM>
- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos96/derechos-personas-discapacidad/derechos-personas-discapacidad.shtml#ixzz2ycczYJkM>

**ANEXO N° 2**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO**

**Distinguido Profesional del Derecho:**

Dígnese contestar cada una de las preguntas planteadas, con el fin de recopilar la suficiente información y valiosas opiniones, que estoy seguro me servirán para concluir con éxito mi Tesis de Grado Titulada **“Protección de las personas con discapacidad de acuerdo a la Constitución y al Código de Procedimiento Penal”**; por lo que agradezco su excelente contribución.

**CUESTIONARIO:**

1. ¿Considera Usted que el Código de Procedimiento Penal Actual limita la protección especial o prioritaria de las personas con discapacidad?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Considera usted que el Art.171 del Actual Código de Procedimiento Penal, garantiza los Derechos Constitucionales de todas las personas con discapacidad?

SI ( )

NO ( )

¿Por

qué?.....

.....

3. ¿Considera Usted que todas las personas con discapacidad deben tener derecho al arresto domiciliario, como sustitución de la prisión preventiva, en delitos establecidos por dicha norma?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Considera usted que se debe reformar el art. 171, literal b) del Código de Procedimiento Penal Actual, en pro de garantizar la protección de las personas con discapacidad?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Considera Usted que existe igualdad en la protección legal de las personas con discapacidad, según el Código de Procedimiento Penal Actual y la Constitución de la República?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

.

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**ANEXO N°3**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A JUECES DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON**

**MACHALA:**

**CUESTIONARIO:**

1. ¿Emita su criterio respecto a la protección de las personas con discapacidad, según Nuestra Constitución de la República?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree Usted que el Actual Código de Procedimiento Penal, brinda protección legal a las personas con discapacidad conforme a la Constitución de la República? .

.....  
.....  
.....

3. ¿Qué consecuencias genera el arresto domiciliario como sustitución de la prisión preventiva en personas con discapacidad, según el Art.171, literal b) del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano vigente?

.....  
.....

4. ¿En su calidad de juzgador considera que se debe reformar el art.171, literal b) del Actual Código de Procedimiento Penal?

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que el Código de Procedimiento Penal vigente, debe sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, aunque la persona tenga el 1% de discapacidad en su carnet, obviamente en delitos que establece dicha norma?

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## ÍNDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA .....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TITULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1 ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	59
6. RESULTADOS .....	62
7. DISCUSIÓN .....	95
8. CONCLUSIONES .....	105
9. RECOMENDACIONES .....	108
9.1. PROPUESTA DE REFORMA .....	111
10. BIBLIOGRAFÍA .....	115
11. ANEXOS .....	118
ÍNDICE .....	149